



Universidad Nacional Autónoma de México
Programa de Especializaciones en Ciencias de la Administración

Tesina

**“El Régimen de Incorporación Fiscal como modelo tributario
simplificado”**

Que para obtener el grado de:

Especialista en:

Fiscal

Presenta: L.C. Juan Rodrigo Alvarado Ruiz

Tutor: L.C. y E.F. Susana Mireles Arreola

México, D.F. 26 de Noviembre de 2015



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN		Páginas
CAPÍTULO 1	Conceptualización de tributación.	02
1.1	Elementos de la tributación y sus teorías sociales.	02
1.2	Características deseables en los sistemas de tributación.	09
CAPÍTULO 2	La tributación en México y sus efectos en la recaudación fiscal.	18
2.1	Antecedentes de la tributación en México	18
2.2	La informalidad como consecuencia de la política fiscal.	20
CAPÍTULO 3	El Régimen de Incorporación como sistema simplificador para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.	26
CAPÍTULO 4	El Régimen de Incorporación Fiscal como sistema tributario idóneo para combatir la informalidad.	48
CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS		61
FUENTES DE INFORMACIÓN		64
ANEXOS		67

INTRODUCCIÓN

En esta investigación se llevará a cabo un análisis del Régimen de Incorporación Fiscal identificando si es o no, un modelo tributario simplificado que permita el cumplimiento de las obligaciones fiscales y el abatimiento de la informalidad en los pequeños contribuyentes para el año 2015, se abordaran los cambios propuestos por la autoridad tributaria con relación a los procedimientos de cumplimiento; lo cual nos permitirá percatarnos del impacto que representan las nuevas disposiciones fiscales para los pequeños contribuyentes.(entendiéndose por pequeño) Por pequeño contribuyente se entiende que son las personas físicas que se encuentran en el supuesto del artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: *“Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional....siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior , no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos....”*

Para entender el concepto de un régimen fiscal es necesario conocer un panorama general sobre la historia de la tributación sistematizando los elementos que conforman un sistema tributario adaptando estos a nuestro sistema fiscal con el fin establecer características deseables e integrales que permitan un funcionamiento óptimo del sistema tributario para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los pequeños contribuyentes, de esta forma encontramos parte de las características de un sistema de tributación las teorías sociales que apoyadas de nuevos métodos y avances tecnológicos, como la informática, permite mantener una sinergia entre la autoridad fiscal y los contribuyentes.

Es así como el estudio del Régimen de Incorporación Fiscal permite el conocimiento de las herramientas informáticas, procedimientos de cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como la identificación de factores determinantes por los cuales los pequeños contribuyentes pueden optar por la incorporación a un esquema de formalidad en la economía a menor escala.

CAPÍTULO 1 CONCEPTUALIZACIÓN DE LA TRIBUTACIÓN.

1.1 Elementos de la tributación y sus teorías sociales.

El estudio de la tributación es un tema importante dentro de las finanzas públicas debido a que es parte de un sistema que permite la obtención de ingresos por parte del gobierno de un lugar; el objetivo de la recaudación es la utilización de los recursos obtenidos para el bien social como puede ser salud, educación, economía, en resumen, para los gastos públicos.

De esta forma encontramos que la rama del derecho que se encarga del estudio de las normas jurídicas que sirven como regulación para que el Estado obtenga ingresos que se destinarán para cubrir el gasto público es el derecho tributario. Otra definición significativa es aquella referente al derecho fiscal, donde autores como Francisco de la Garza menciona que es un conjunto de normas jurídicas que se refiere al establecimiento de los tributos con motivo de su nacimiento, cumplimiento o incumplimiento y a las sanciones establecidas por su violación, asimismo Manuel Andreozzi define al Derecho Tributario como una rama del Derecho Público que estudia los principios, fija las normas que rigen la creación y percepción de los tributos y determina la naturaleza y los caracteres de las relaciones del Estado con el administrado que se está obligado a pagarlos.

Por otro lado la Real academia española, define la tributación como una obligación dineraria establecida por la ley, cuyo importe se destina al sostenimiento de las cargas públicas. Cabe mencionar que la obligación de contribuir se base en un hecho imponible, el cual es el acto que genera la creación de una obligación tributaria

A su vez Refugio de Jesús Fernández observa diversos elementos de la tributación como aquella relación jurídica tributaria entre el gobernado y el Estado, en ésta existen dos tipos de sujetos un sujeto pasivo que es aquella persona física o moral que realiza el hecho generador de un tributo, es decir aquel al que se le coloca en un supuesto jurídico. El sujeto activo es el mismo Estado o aquel que tiene las facultades para imponer el tributo.

En el mismo orden de ideas propuestas por Fernández, otro elemento de una obligación tributaria son el hecho generador y el hecho imponible, el primero es el supuesto que está establecido en las leyes y cuya realización da nacimiento a una obligación tributaria. El hecho imponible es la materialización del hecho generador que está contemplado en las leyes.

Desde la antigüedad la tributación ha sido practicada y su inicio probablemente se genera a la par de la historia del propio hombre pensante, asimismo se le puede encontrar en las primeras sociedades humanas, las cuales tenían un gobernante o jefe que se encargaba de aplicar la imposición con el fin de ser utilizados para ceremonias, esto anteriormente no eran tributos en dinero, sino en bienes como alimentos, prisioneros de guerras de otras tribus, entre otros.

Una de las grandes civilizaciones que tuvo un impacto en nuestro sistema jurídico y que actualmente es la base de toda nuestra legislación es el Imperio Romano, que sin duda tenía su sistema tributario definido, ellos tomaron a los impuestos como una manera de dominio sobre los pueblos que eran vencidos, por lo tanto a estas nuevas colonias se les imponía el pago de impuestos, de esta forma los romanos por mucho tiempo no contribuían pagando impuestos, un ejemplo de esto se remonta a la etapa de Augusto quien decreto un impuesto del uno por ciento sobre los negocios llamando a éste tributo la Centésima.

Ahora bien en América, los Incas ofrecían a su dios productos que ellos cultivaban o fabricaban apoyándose en los funcionarios del Gobernante.

Como podemos darnos cuenta en las civilizaciones antiguas el sistema tributario no era realmente equitativo ya que en muchas ocasiones estaba ligado a creencias en seres superiores o al sometimiento de los pueblos; del mismo modo encontramos diferentes maneras de imposición como eran los productos, el trabajo físico o hasta los propios hombres.

Analizando la tributación en la edad media, se puede decir que existían aquellos poseedores de las tierras, llamado señor feudal, éste siendo la persona que tenía control sobre aquellos que habitaban sus tierras, los vasallos, quienes que tenían que cumplir con la obligación de ofrecer pagos al señor feudal en dinero y el pago con el servicio personal, que específicamente era en los conflictos bélicos, acompañando al señor feudal. Se dice que los vasallos también tenían una participación en el castillo del señor feudal como guardias, alojar a los visitantes, el asesorar al señor feudal, en pocas palabras, ellos eran servidores de mandatos del señor feudal.

Por otro lado encontramos a los siervos, personas que vivían en las tierras del señor feudal, a cambio ellos trabajaban sus tierras como parte de su tributo, además de realizar su servicio personal y en cierta época del año pagaban tasas de rescate con el objetivo de suprimir algunos de los tributos personales o de cultivo de la tierra, con este pago de rescate, se ven suprimidos los pagos de impuestos por medio de trabajo personal y enfatiza en el pago en dinero.

La nueva clase surgida de las tierras de los señores feudales (burgos) llamada “burguesía”, crea una nueva plataforma social de Europa, logrando objetivos importantes en el campo político y administrativo.

Entre 1450 y 1650 se produjo la transformación de la economía que motivó la desaparición de muchos tributos y rentas que los señores feudales recibían y dio lugar a la aparición de un nuevo modo de producción basado en la productividad de la agricultura y de la industria, asimismo se comienzan a generar las expediciones para conquistar nuevos territorios, que por su parte originaron una serie de nuevos impuestos a las colonias. En esta época se crearon verdaderos sistemas tributarios, como el sistema tributario de la monarquía francesa que se basaba en dos tipos de rentas, ordinarias y las extraordinarias. Las ordinarias eran ingresos procedentes del dominio real y producían un quinto de las rentas de la corona. Las extraordinarias estaban constituidas por los impuestos directos e indirectos.¹

En la actualidad subsisten algunas formas tributarias que nacieron en la edad moderna, entre ellos: los impuestos aduaneros, los que gravaban el consumo, impuestos sobre la propiedad de inmuebles y el impuesto a la renta, este último, por ejemplo, Inglaterra en 1789 exigía un quinto, un sexto o un décimo de los productos de la tierra o de la renta de los capitales o de los productos de las industrias incipientes.

Un suceso que generó cambios importantes a nivel mundial, fue el estallido de la Revolución en Francia (1789), esto trae consigo una etapa histórica llamada edad contemporánea, donde los sistemas tributarios se busca que sean más justas, teniendo un criterio de equidad en los impuestos, durante esta etapa se imponen cuatro tributos, el impuesto de contribuciones industriales, impuesto de puertas y ventanas, impuesto territorial de propiedades edificadas y no edificadas, y el impuesto de contribuciones personales mobiliarias.

¹ ROHATGI, ROY (2008) Principios básicos de tributación internacional, Colombia, Ed. Legis

Para la edad moderna, la creación de los impuestos requiere la aprobación del país, por medio de los representantes de un parlamento, del conjunto de Estados u otros organismos del mismo Estado y no sólo de la voluntad del Rey o señor feudal, existiendo políticas establecidas por cada Estado teniendo convenios que mantienen un orden en los sistemas jurídicos tributarios tratando de ser lo más justos posibles.

Lo sistemas jurídicos tributarios contemplan elementos universales con motivo de tener una consistencia a nivel internacional, encontramos como elementos integrantes del tributo a los sujetos activos y los sujetos pasivos. Los sujetos pasivos que señalan las leyes fiscales es quien ha de pagar el tributo, quien va a ver disminuido su patrimonio por el cumplimiento de la obligación y se convierte en el pagador del tributo, pero no solamente podemos adjudicar a éste único sujeto el pago del tributo ya que en ocasiones otra persona es quien lo hace.

En referencia al sujeto encontramos al mismo Estado, pues solamente el como ente soberano, organizado políticamente se encarga de realizar la recaudación.

Otro elemento del tributo es el objeto, es aquello que la norma considera que es gravable, y no es en sí al fin de la imposición. A través del hecho imponible podemos precisar el objeto del tributo, un ejemplo claro es el gravar la renta obtenida.

Continuando con los elementos del tributo, existe una fuente de la obligación fiscal conocido como hecho generador y un hecho imponible de estos emana otro elemento llamado base gravable, el cual es el valor monetario o unidad de medida al cual se le aplicará una tarifa del impuesto para establecer el valor de la obligación tributaria.

La tarifa tributaria es una magnitud que se establece para la causación del tributo; existen diferentes tipos de tarifas como es la fija, proporcional y progresiva. La tarifa fija es cuando en las leyes se señala una cantidad exacta que deberá pagarse por unidades tributarias (es decir sobre la base del tributo). La tarifa proporcional es cuando se señala un porcentaje fijo dependiendo el valor de la base, generalmente lo encontramos en los impuestos al consumo. Y las tarifas progresivas son aquellas que aumentan al aumentar la base gravable.

Un último elemento del tributo es el periodo de pago, que es aquel momento que establecen las leyes para satisfacer la obligación, por lo que se debe hacer durante el tiempo que señale ésta.

Varios son los tradicionalistas que han elaborado principios teóricos que deben regir las leyes impositivas por lo que analizaremos los conceptos que propusieron para que actualmente se tengan bases para la formación de un sistema tributario.

Así, encontramos que uno de los principales exponentes de la ciencia económica y de los principios teóricos de las leyes impositivas fue Adam Smith considerado padre de la economía, siendo vinculado en la época de la revolución industrial quien generó teorías impositivas que en la actualidad muchos Estados a nivel internacional han adoptado a sus sistemas tributarios, estas propuestas surgen siglos atrás consignados en el Libro V de su obra “La riqueza de las naciones”². Estos principios de Justicia, Certidumbre, Comodidad y Economía. A continuación dichos principios se explican de manera general.

² SMITH, Adam, La riqueza de las naciones, Ed. Fondo de cultura económica, México D.F. ,1985, P.726

Justicia

Este principio consiste en que los habitantes de una nación deben contribuir al sostenimiento del Gobierno en una forma proporcional y equitativa. De la observancia o inobservancia de este principio se desprende la equidad o inequidad en los impuestos.

El principio de justicia ha sido desarrollado por la doctrina a través de otros principios: generalidad y uniformidad.

Smith menciona que “los súbditos de cada Estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno en una proporción lo más cercana posible a sus respectivas capacidades: es decir, en proporción a los ingresos de que gozan bajo la protección del Estado. De la observancia o menosprecio de esa máxima depende lo que se llama la equidad o falta de equidad de los impuestos”

Generalidad

Si el impuesto es general significa que éste comprende a todas las personas cuya situación coincide con la hipótesis que la Ley señala como hecho generador de crédito fiscal, es decir, que cualquier persona pueda adecuarse a la hipótesis normativa. Si el impuesto es uniforme significa que todas las personas son iguales frente al tributo.

Certidumbre

El principio de Certidumbre consiste según Smith en que:

“El impuesto que cada individuo está obligado a pagar debe ser fijo y no arbitrario. La fecha del pago, la forma de realizarse, la cantidad a pagar deben ser claras y patentes para el contribuyente o para cualquier otra persona. Cuando esto no ocurre todos los que están sujetos al impuesto se encuentran más o menos a merced del recaudador, que puede recargar al contribuyente que a él le sea molesto o arrancarle por miedo tal recargo o algún regalo o propina. La inseguridad del impuesto estimula toda insolencia y favorece la corrupción de una categoría de personas que son por naturaleza impopulares, incluso cuando no son insolentes o corrompidos. La certeza de lo que cada individuo debe pagar en cuestión de impuestos es asunto de importancia que considero que lo prueba la experiencia de todas las naciones, así como la importancia de un notable grado de desigualdad no es un mal tan grande como la de un grado pequeñísimo de incertidumbre”

Este principio consiste en que todo impuesto debe ser fijo en sus elementos esenciales, para evitar que existan actos arbitrarios por parte de la autoridad. Se sabe que los elementos esenciales son: objeto, sujeto, tasa, tarifa y cuota. Podemos citar el Artículo 5 del Código Fiscal Federal que menciona: “Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las nomas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa...”

Comodidad

El principio de Comodidad de acuerdo a lo que escribió Smith consiste en que:

“Todo impuesto debe recaudarse en la época y en la forma en la que es más probable que convenga su pago al contribuyente. Un impuesto sobre la renta de la tierra o de las casas, pagadero en el tiempo en que, por lo general, se pagan dichas rentas, se recauda precisamente cuando es más conveniente el pago para el contribuyente o cuando es más probable que disponga de los medios para pagarlo. Los impuestos sobre géneros perecederos, como son los artículos de lujo, los paga todos en último término el consumidor y, por lo general, en una forma que es muy conveniente para él. Los paga poco a poco y a medida que compra los géneros. Cómo está en libertad de comprarlos o no, a su voluntad, si esos impuestos le ocasionan inconvenientes es por su propia falta”

En México este principio se actualiza no solo con el pago de los impuestos, sino con el cumplimiento de una serie de obligaciones fiscales, el cual se ha facilitado con la desconcentración de la SHCP, en las diversas regiones que para efectos fiscales se divide la República y con la simplificación administrativa, por ejemplo, se acercan las autoridades federales a los causantes, para que éstos no tengan que desplazarse a grandes distancias; realizar gestiones relativas a sus obligaciones fiscales ante las propias autoridades, así como facilitar su cumplimiento al llenar formas impresas o suprimir gestiones innecesarias.

Economía

En el primer lugar se debe precisar qué se entiende etimológicamente por economía. Según el Diccionario de la Real Academia Española esta palabra proviene del griego oikos-casa y logos-tratado, que significa “el tratado de la casa” o “cuidado de la casa”

Una vez que se ha determinado lo anterior, hay que mencionar que el principio de economía para Adam Smith consiste en que el rendimiento del impuesto debe ser lo mayor posible; para ello, su recaudación no debe ser onerosa, es decir, el Estado debe preocuparse por contar con una buena administración, a fin de que resulten menos costosas las erogaciones inherentes a la administración y recaudación de los impuestos que las cantidades recaudadas, por ejemplo, los gastos de operación como sueldos de empleados y funcionarios, renta de edificios o mantenimiento de los propios, teléfono, luz, agua, mobiliario, papelería, etc.³

Adam Smith, señala cuales son las cuatro causas por las que se califica de antieconómico un impuesto:

1. El empleo de un gran número de funcionarios para el cobro de los impuestos. Puesto que resulta perjudicial pues con la sola nómina de los mismos se va la mayor parte del producto recaudado con motivo del impuesto. Es decir, que la retribución de dichos funcionarios, puede convertirse en una contribución adicional para el contribuyente.
2. Los impuestos opresivos a la industria.- Ya que son aquellos que desaniman al sector inversionista tanto nacional como extranjero, esto implica un impedimento para la creación de fuentes de empleo.
3. Las confiscaciones y penalidades.- Ambas establecidas con la finalidad de limitar la evasión fiscal. Aunque estas medidas van dirigidas exclusivamente al ente evasor, también la población sufre indirectamente sus efectos
4. Las visitas y fiscalización por parte de los recaudadores.

Otro teórico que tuvo aportaciones importantes, que trabaja con elementos propuestos por Adam Smith fue David Ricardo, en su obra “Principios de la Economía Política y Tributación”, se basa en el análisis de la producción ya que a partir del valor generado se podría determinar una renta.

Luego entonces la teoría del valor/precio normal de una mercancía radicaba, según David Ricardo, en la cantidad de trabajo que era necesaria para la producción de una mercancía y se establecía entre ellos una relación directa y proporcional que hace que el precio aumente a medida que aumenta la cantidad de trabajo empleada en cada unidad de bien producida.

Tampoco escapó a David Ricardo todo el trabajo empleado en la maquinaria o herramientas usadas por los trabajadores en la producción del bien, lo que más tarde denominaría Marx como “trabajo muerto”.

Marx visualizaba que a medida que se iban destinando nuevas tierras a cultivo, cada vez menos fértiles y de peor calidad, se necesitaba más trabajo para conseguir la misma producción o con el mismo trabajo se conseguía menos cosecha.

³ PONCE, FRANCISCO. & PONCE, RODOLFO. (1994) Derecho Fiscal, México, Ed. Banca y Comercio S.A. de C.V.

Este hecho tenía una clara consecuencia, aumentaba el precio de las mercancías cultivadas -como consecuencia de un mayor coste marginal, ya que el precio de toda la producción refleja el coste de producir la última unidad- y, por lo tanto, aumentaban los beneficios de los primeros productores y las rentas de la tierra.

Este fenómeno se veía favorecido por el aumento de la población y por lo tanto de la demanda de alimentos.

Este mismo hecho afectó a los salarios de los trabajadores, a pesar de que Ricardo era partidario de que el salario justo de un trabajador

Para Max el salario de los trabajadores subía debido al empobrecimiento de las tierras de cultivo -necesidad de más horas de trabajo y más trabajadores para conseguir la misma producción- y del crecimiento de la demanda y por lo tanto de la demanda de alimentos.

Como conclusión a estas subidas de las rentas de la tierra y, a consecuencia de un mayor valor de los productos, de los salarios de los trabajadores; los beneficios del capital eran reducidos en proporción a su grado de movilización.

El Estado asume como base del impuesto dicha renta pero al tener una situación de disminución del valor del terreno ya que no es productivo como en un principio, el trabajador de la tierra no tiene renta y por lo tanto no paga impuesto. Por consiguiente, el tributo no influye sobre el precio del mercado, es decir que si el impuesto que se implementa a la base del producto bruto de la tierra, modifica el costo de producción del productor marginal y, por tanto también modifica el precio del mercado; por consiguiente este impuesto se traslada al consumidor.

Otro teórico fue Adolfo Wagner que en su obra “Tratado de las Ciencias de las Finanzas” también propone principios de imposición y los clasifica en cuatro grupos:

Principio de política financiera. Abarca los de suficiencia de la imposición y de elasticidad de la imposición; conforme al primero, los impuestos deben ser suficientes para cubrir las necesidades financieras de un determinado periodo, en la medida en que otras vías o medios no pueden hacerlo o no sean admisibles; el segundo significa que los impuestos deben ser adaptables a las variaciones de las necesidades financieras, de manera que en un sistema deben existir uno o varios impuestos que con un simple cambio de tarifa y sin provocar trastornos, produzcan, en casos de crisis, los recursos necesarios.

Principio de economía pública. Son los principios de fuente de los impuestos (renta, capital nacional y bienes de consumo) y en la elección de la clase de impuestos.

Principio de equidad. Son los principios de equidad (todos debemos pagar impuestos) y el de uniformidad (debe ser proporcionado en base a la capacidad de prestación económica)

Principio de administración fiscal. Encontramos aquí la fijeza de la imposición, comodidad de la imposición y tendencia a reducir lo más posible los gastos de la recaudación de los impuestos. Este principio tendrá mayor efectividad si se aplican normas como la preparación profesional y moral de los encargados de la determinación de los impuestos, simplicidad del sistema de impuestos y de su organización, dar indicación exacta de fechas y modos de pago, en las leyes utilizar lenguaje claro accesible a todos.

Wagner fue el primero en afirmar que los impuestos deberían ser usados para reducir la desigualdad de las rentas, siempre destinados a un fin social.

A través de sus principios Wagner genera una hipótesis que menciona el aumento del gasto público es incluso más rápido que el aumento de la producción de un Estado, basados en las siguientes premisas:

-A mayor complejidad mayor necesidad de gasto.

-Un aumento de la producción necesita un aumento tecnológico (inversión que sólo el estado puede emprender).

-El estado debe suministrar bienes y servicios donde sean necesarios, donde sea aconsejable que existan monopolios naturales, haya dificultad por las circunstancias económicas externas o la necesidad de estabilidad.

Las aportaciones que los teóricos anteriores propusieron fueron los cimientos para otros pensadores a través de la historia, creando nuevas teorías sociales.

Para el año de 1936 John Maynard Keynes plasma en su obra “Teoría general del empleo, el interés y el dinero” la crítica a la economía en épocas de crisis.

La teoría de Keynes es basada en la relación del empleo y el ingreso con el objetivo de ofrecer propuestas al Estado e instituciones nacionales como internacionales de un control del a través de un presupuesto, a lo que Keynes llamó como Política fiscal, la cual se basa en un modelo económico conocido como el efecto multiplicador que genera un incremento en la demanda logrando así mantener un ciclo económico andando.

Keynes construye una nueva teoría económica sosteniendo, a diferencia de la economía clásica que proponía Adam Smith y David Ricardo, la posibilidad de un equilibrio con desempleo.

Es de estas propuestas que surge un efecto conocido como Efecto multiplicador, en el que se ven involucrados tres elementos el incremento en el consumo, la inversión y el gasto público; el cual se ve de manera cíclica, es decir, a mayor consumo, se podrá tener mayores inversiones, que a su vez existirá mayores ingresos al Estado para poder utilizarse como gasto público, generando el movimiento del dinero. Por ejemplo un aumento de la inversión eleva la renta de los consumidores, provocando una cadena de aumentos del gasto en cascada pero cada vez menores. Las variaciones de la inversión se multiplican, pues, traduciéndose en aumentos mayores de la producción es por esto que muchos economistas proponen la política fiscal como instrumento para estabilizar el ciclo económico.

Las aportaciones que los keynesianos realizaron para el ámbito de la tributación a nivel internacional fue la implementación de políticas fiscales basadas en un presupuesto que el Estado debería de utilizar para cubrir el gasto público, por lo que los ingresos se verían utilizados para determinadas necesidades del Estado y sus gobernados. Los seguidores de Keynes proponen dos variantes para el control de la política fiscal:

- Control sobre los gastos públicos
- Control sobre los impuestos (ingresos)

El primer control que es sobre el gasto público se refiere a que al existir una variación en el destino del gasto, podemos impactar en otra área, por ejemplo, si se decide invertir en infraestructura en puertos, carreteras ésta servirá para poder transportar a personas y productos a otros lugares lo cual fomentará la demanda de productos.

Un efecto que puede ser contrario a lo que se busca implementando una política fiscal, es el efecto de expulsión, que aunque el efecto multiplicador sugiere que la variación de la demanda provocada por la política fiscal puede ser mayor que la variación de las compras del Estado, existe un efecto que actúa en sentido contrario. Aunque un aumento de las compras del Estado estimula la demanda de bienes y servicios puede provocar el incremento en los intereses.

Uno más de los controles de la política fiscal es la variación en los componentes de la tributación, si se disminuyen los impuestos, los ingresos de las familias pueden aumentar y estos ingresos pueden servir de dos maneras, la primera para consumir más productos y contribuir con el efecto multiplicador, o para ahorrar por lo cual se pueden ofrecer menores tasas de interés, se eleva el otorgamiento de créditos; pero en cambio si la modificación es el aumento de los impuestos se ve reducido el gasto, por lo que tenemos consecuencias adversas.

Así mismo se han clasificado diferentes tipos de políticas fiscales como lo menciona Paul A. Samuelson:

Política fiscal expansiva: Su objetivo es estimular la demanda, con mayor importancia cuando la economía está atravesando un período de recesión y necesita un impulso para expandirse. Como resultado se tiende al déficit o incluso puede provocar inflación, utiliza mecanismos como el aumento en el gasto público aumentando la producción y mayor consumo.

Política fiscal restrictiva: cuando el objetivo es frenar la demanda, por ejemplo cuando la economía está en un período de excesiva expansión y tiene necesidad de frenarse por la elevada inflación que está creando. Como resultado se tiende al superávit, aumento de los impuestos para disminuir el consumo.

1.2. Características deseables en los sistemas de tributación.

Joseph E. Stiglitz⁴ menciona que existen cinco características deseables de un sistema tributario:

1.-La eficiencia económica: viene dada por el nivel de cumplimiento de los márgenes de ingresos y la minimización del gasto público establecido en el presupuesto. Se debe establecer una política fiscal que ayude a la recaudación de los mismos. Por política fiscal se entiende como el conjunto de medidas relativas al régimen tributario, gasto público, endeudamiento interno externo del Estado, y a las operaciones y situación financiera de las entidades y organismos autónomos o estatales.

A pesar de que todos los impuestos en mayor o menor medida afectan los beneficios, y pueden alterar el comportamiento de los consumidores, productores o trabajadores, ya que se reduce la eficiencia económica; un sistema tributario ideal debería minimizar en la medida de lo posible los efectos negativos sobre la eficiencia económica. Por ejemplo, un impuesto que desincentiva a la inversión tendrá efectos negativos sobre el crecimiento económico. Asimismo, un impuesto que sea de muy difícil administración también será ineficiente, tal es el caso del Impuesto Empresarial a Tasa Única, que la tendencia fue a desaparecer por ser un impuesto de difícil administración.

2.-Sencillez administrativa: El sistema tributario debe ser fácil y relativamente barato de administrar. El estado debe garantizar que el recaudo tributario sea muy superior a los costos de administración del impuesto. Los sistemas administrativos de los impuestos son algo complejos, pero supremamente importantes. La captura por parte de los contribuyentes de la administración tributaria conlleva altos niveles de evasión, eleva los costos de administración de los impuestos y reduce la transparencia del sistema. Cuando los sistemas son sencillos de administrar, los mismos son mucho más transparentes y, ello hace, que el ciudadano acepte la tributación.

Otra interpretación a este principio de sencillez administrativa es el garantizar que se invierta el menor número de horas posibles por parte del Estado al cobrar y de los contribuyentes al pagar. Permite reducir los recursos materiales y humanos necesarios para que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales y al mismo tiempo impida su evasión, que implica que el contribuyente eluda el pago de impuestos transgrediendo la ley, y la alusión fiscal, que con el mismo propósito se aprovechan los resquicios de la legislación sin transgredirla.⁵

3.- Flexibilidad: debe ser capaz de responder fácilmente y automáticamente a los cambios de las circunstancias económicas. Este principio está vinculado con la función de estabilización económica, permite que la estructura del sistema tributario se establezca de tal modo que la evolución de la recaudación responda positivamente a las variaciones en el nivel de actividad económica, contribuyendo así a amortiguar las fluctuaciones a corto plazo de la actividad económica general.

⁴ STINGLITZ, Joseph E., “La economía del Sector Público”

⁵ CABALLERO, Emilio, Los Ingresos Tributarios del Sector Público de México, UNAM, 2006

4.- Responsabilidad política: el Estado no tiene que aprovecharse de los ciudadanos desinformados, y en el caso de la tributación, esta postura recomienda que se establezca claramente quien los paga. Se exige transparencia en los impuestos. Los contribuyentes deben saber lo que pagan por los bienes públicos que consumen. Los contribuyentes deberían saber exactamente a donde se destinan sus ingresos públicos provenientes de la recaudación fiscal, con qué propósitos y en beneficio de quien.

5.- Justicia: debe ser justo en su manera de tratar a los diferentes individuos. Una interpretación muy estricta del principio de igualdad, sería repartir las cargas tributarias a partes iguales entre el número de unidades contribuyentes, de esta forma existiría igualdad en base a que todos pagarían lo mismo. Los impuestos deben pagar los beneficios recibidos es decir el principio del beneficio donde la distribución del costo de los servicios públicos debería hacerse en proporción a los beneficios obtenidos por cada individuo del consumo de bienes públicos; y reflejar la capacidad de pago, principio de capacidad de pago donde las cargas públicas deberá hacerse en función de la capacidad de cada ciudadano para afrontar el pago de los impuestos, medida por algún índice representativo, ya sea por su riqueza, renta, o sus gastos y con independencia de los beneficios que se derivan para cada ciudadano de los servicios públicos.

Por otro lado Fritz Neumark analiza estas características deseables de los sistemas tributarios desarrollándolas de un modo más detallado, y bajo la forma de principios de la imposición.

1. Principios de la imposición Presupuestario-Fiscales.- Regulan la relación entre gasto e impuesto.

1.1. Principio de suficiencia.

Ese principio postula que el sistema tributario pueda cubrir las necesidades financieras del Estado, por lo que se deben tomar en cuenta dos aspectos: el gasto público a cubrir y los ingresos necesarios para ello. Es conocido que estas dos magnitudes están íntimamente relacionadas, al postular algo de una, se requiere ineludiblemente abordar la otra.

Neumark lo define de la siguiente forma “el principio de suficiencia de los ingresos tributarios exige que la totalidad del sistema fiscal de un país, bajo el supuesto de un racional equilibrio financiero vertical, se estructura cuantitativa y cualitativamente de manera tal que los ingresos tributarios permitan en todo ‘nivel’ político la cobertura duradera de los gastos que este haya de financiar tributariamente”

Neumark advierte que este principio sólo tiene sentido si se aplica a todos los niveles estatales más esa consideración hace que en forma indirecta se afirme el principio de correspondencia fiscal que – aplicado a países federales—requiere que cada nivel del Estado financie sus propios gastos.

1.2. Principio de adaptación

Este principio intenta solucionar el problema que causan necesidades de financiación adicionales al margen de la “expansión normal” de los gastos o la existencia de nuevos proyectos de gastos continuados; en ambos casos se requieren ingresos tributarios adicionales.

El autor lo define de la siguiente forma: “el principio de la capacidad de adaptación de la imposición en la política de cobertura implica que el sistema fiscal ha de permitir que, en caso necesario y a corto plazo, se consigan mediante medidas jurídico-tributarias los ingresos complementarios que sean imprescindibles para la cobertura económica racional de unas necesidades adicionales notablemente superiores a la medida usual, surgidas como consecuencia de nuevos gastos de carácter permanente o de carácter único y extraordinario”.

El principio de suficiencia pretende que la imposición fuera suficiente para cubrir los gastos normales y habituales del Estado, este principio va más allá ya que pretende que el sistema

tributario cubra también necesidades de financiación adicionales: gastos superiores a los normales, nuevos gastos permanentes o por única vez.

La primera clase de gastos adicionales son los de carácter único o extraordinario, los más conocidos son los gastos de guerra o los provocados por catástrofes naturales; en este caso, el autor propugna la financiación con aumentos en el impuesto a la renta y en el impuesto a las ventas o con impuestos específicos, sosteniendo que los primeros cumplen mejor otros principios por lo que habría que recurrir a los segundos.

La segunda clase de gastos que deber cubrir este principio puede afrontarse, según Neumarck, con tres caminos distintos:

- a) aumentar los tipos de impuestos existentes,
- b) incrementar la base imponible de los impuestos citados y
- c) añadir al sistema nuevos impuestos.

2. Los Principios Políticos-Sociales y Éticos.- Encontramos la generalidad, igualdad, proporcionalidad y redistribución que para Neumarck, cumplen una función de estructurar un sistema tributario que permita distribuir el costo del Estado entre los habitantes en forma satisfactoria desde el punto de vista ético.

El eje de estos principios es la capacidad de pago como criterio fundamental para el reparto interindividual de la imposición, según la noción de justicia.

Este principio no tiene una definición estricta ni unívoca que sea aceptada por todos los autores; en general, se reconoce que significa que cada uno pague en función de su capacidad, siendo los indicios de ésta una cuestión política, ajena al campo de la tributación. Este principio es correlativo al principio de justicia que propone Joseph Stiglitz.

Para superar esta dificultad se puede considerar, a los fines del análisis, a la capacidad contributiva como un término primitivo, de los que no requieren demostración; no obstante, en la realidad, el legislador define en forma indirecta que es lo que considera capacidad de pago o contributiva cuando detalla los hechos imposables; o sea al decir que tal o cual hecho económico de la realidad, al ser realizado por cierto sujeto hace nacer en su cabeza una obligación tributaria, se está diciendo que ese sujeto, al realizar ese hecho, demuestra capacidad contributiva.

La capacidad contributiva sería una cualidad de los sujetos cuya existencia se manifiesta en el momento en que estos realizan cierto hecho al que la ley da el carácter de hecho imponible.

2.1 Principio de Generalidad.

El principio se define diciendo que el impuesto debe alcanzar a todos los sujetos. Los sujetos en el derecho privado son personas humanas y personas jurídicas; pero el derecho tributario muchas veces reconoce como sujetos a entes que no están en ninguna de esas categorías; esto se justifica por su autonomía que lo autoriza a crear sujetos distintos por ejemplo, de los de la ley civil. Podemos resumir entonces que todas las personas naturales o jurídicas con capacidad de pago deben someterse al impuesto, sin excepciones que no se justifiquen por razones inexcusables de política pública, o de técnica tributaria.

2.2. Principio de Igualdad.

Se suele definir como tratar igual a quienes están en igual situación.

El término de “tratar igual” se deduce de la estructura del impuesto y no habrá mayores problemas de contrastación, salvo que el tributo tenga incoherencias lógicas, tales como gravar en distinta

forma a sujetos que estén en igual condición; en tal caso habrá que ver si este hecho se origina en la aplicación de algún otro principio.

La segunda parte de “estar en igual situación”, aunque implicada lógicamente en la primera parte, es más compleja ya que no es trivial establecer cuando se está en igual situación porque esto depende de un parámetro ajeno: ¿igual respecto de qué?

Dahl y Lindblom en su libro “Política, economía y bienestar” mencionan algunos posibles criterios de igualdad:

- Igualdad de renta, consumo o patrimonio.
- Igualdad al principio (recurso para obtener renta) o al fin de la vida (producto final de la vida adulta).
- Igualdad en el acceso a determinados bienes o servicios mínimos.
- Igualdad de renta de ciertos grupos que sufren determinada privación.
- Igualdad de oportunidades culturales.
- Igualdad de posibilidades de ocio.

Es posible que lo adecuado fuera tomar en cuenta la igualdad respecto del indicio de capacidad contributiva que grava el impuesto, dejando los demás criterios para otros impuestos o para la política social.

Entonces, en el impuesto a la renta, la igualdad consistiría en igual trato a igual nivel de renta en cada momento; si se quisieran tomar en cuenta otros aspectos como la renta durante el período vital, esto no sería posible dada la estructura habitual del impuesto.

2.3 Principio de Proporcionalidad.

Este es el principio sostiene que “la imposición debe resultar igualmente onerosa, en términos relativos, a cada contribuyente”

El concepto es muy antiguo, encontrándose en los cánones de la imposición de Adam Smith; su fundamentación fue intentada por John Stuart Mill en su obra “Principios de economía política”; proponiendo teorías del sacrificio cuya validez no ha podido ser demostrada, Neumark retoma el concepto de sacrificio, pues no puede tener otro significado la expresión “igualmente onerosa en términos relativos”

La noción de “sacrificio” tiene dos supuestos implícitos: que la utilidad es medible y que es decreciente marginalmente, y en realidad este principio que justifica la imposición progresiva ha pasado a ser una cuestión política.

2.4 Principio de redistribución.

Este principio tiene como propósito alterar la distribución de la renta que produce el mercado, disminuyendo las diferencias entre los sujetos. Existe un supuesto implícito: la distribución de rentas que produce el mercado es injusta y, por tanto, se debe alterar; esta es una cuestión valorativa ajena a toda prueba empírica.

Para contrastar el principio se podría optar por uno de los siguientes caminos:

a) Establecer una distribución ideal de las rentas de modo de tener un parámetro para testear los cambios en la distribución preexistente que produce el impuesto; esto es casi imposible de lograr; además existe el inconveniente de tener que partir de una situación dada en la que ya rige el impuesto que se quiere testear y, por tanto, ya debe haber ejercido algún tipo de acción sobre la realidad.

b) Intentar medir los cambios en la distribución actual que se pueden producir con la introducción del impuesto; se repite el inconveniente de la situación dada y, además, se agrega la imposibilidad de aislar los cambios provocados por el impuesto de cambios originados en otras causas.

3. Principios tributarios políticos-económicos

El conjunto en análisis comprende a los principios de evitar las medidas tributarias dirigistas, de minimización de las intervenciones tributarias en la vida privada y en la libre disponibilidad económica de los individuos, de evitar las consecuencias involuntarias de los perjuicios que los impuestos ocasionan a la competencia, de flexibilidad activa, de flexibilidad pasiva y de imposición orientada hacia la política de crecimiento

Estos principios deben analizarse teniendo en cuenta la posición ideológica del autor en pro de lo que denomina orden económico intervencionista. Este orden comprende la racionalidad económica del mantenimiento de la propiedad privada, de la iniciativa empresarial individual, de la libre elección del consumo y del libre movimiento de factores de la producción, pero rechaza la tesis de la superioridad general e incondicional de la actividad económica individual sin normas estatales.

3.1 Principio para evitar las medidas tributarias dirigistas.

Neumark define al principio con las siguientes palabras: "...la política fiscal debe abstenerse de aquellas intervenciones en la economía de mercado que de manera asistemáticamente fragmentaria favorezcan o perjudiquen grandes o pequeños sectores parciales de la vida económica en su evolución y/o en su estructura formal..."

Son "dirigistas" las medidas que tienden a favorecer o perjudicar a grupos económicos aislados, a determinados sectores de la producción o del consumo, por razones económicas o meta económicas, con excepción de las motivadas por el cumplimiento del principio de capacidad de pago o las compensatorias de distorsiones ocasionadas por la competencia, estas medidas se inspiran en la acción de intereses particulares. Por su parte son "intervencionistas" las medidas que tienen como fin influir en las magnitudes económicas globales, tales como ahorro, inversión, empleo; estas medidas se inspiran en el cumplimiento de los objetivos de la política económica y social.

3.2 Principio de minimización de las intervenciones tributarias en la esfera privada y en la libre disponibilidad económica de los individuos o principio liberal.

Neumark lo define del siguiente modo: "el principio de minimización de las intervenciones tributarias en la esfera privada y en la libre disponibilidad económica de los individuos exige que la intromisión por parte de la Administración tributaria en las condiciones privadas y personales de los contribuyentes, así como la restricción, fiscalmente condicionada, de la libre disponibilidad económica de los individuos, se mantengan dentro de los límites que permita la observancia de los principios presupuestario-fiscales y de justicia, considerados como de rango superior, así como de los principios derivados de la política de estabilización y de la de crecimiento".

3.3 Principio de evitar las consecuencias involuntarias de los perjuicios que los impuestos ocasionan a la libre competencia

El principio se basa en la afirmación que la libre competencia es una institución deseable porque asegura una aproximación a la asignación óptima de los recursos y revela las escalas individuales de preferencia, aunque reconoce su incapacidad para alcanzar los objetivos de la economía del bienestar. Esto implica tanto la abstención de intervención en situaciones en las que existe

razonable competencia (siempre que no sea necesario por el principio de justicia) como su estímulo, en tanto sea imperfecta por razones no fiscales. Tradicionalmente se le conoce como principio de neutralidad y no se discutirá la validez de la deseabilidad de la competencia.

El autor define al principio de este modo: “Este principio requiere que la política fiscal, en lo relativo a la transferencia coactiva por ella originada de los recursos económicos, o de los sustratos de la capacidad adquisitiva que representan a éstos, se abstenga de toda intervención que perjudique al mecanismo competitivo del mercado a menos que la intervención fuera indispensable para provocar correcciones de los resultados de la competencia perfecta, a las que por razones de rango superior se las considere necesarias, para suprimir o adecuar determinadas imperfecciones de la competencia”. Entonces se admite la intervención cuando sea para mejorar la competencia y tenga como fin cumplimentar principios de orden superior.

3.4 Principio de flexibilidad activa

Neumark formula el principio como sigue: “el principio de flexibilidad activa de la imposición comporta el imperativo de, mediante una correspondiente organización de las estructuras del sistema fiscal y de los procedimientos de imposición, por una parte, y de las facultades jurídico-políticas para una variación de las cargas fiscales que se corresponda con la coyuntura y que asegure la estabilidad aproximada del valor del dinero y del empleo, por otra, poner a la política fiscal en condiciones de contrarrestar tanto las tendencias inflacionistas del desarrollo como las deflacionistas”. Para ello la variación de las cargas fiscales deberá operar en dirección opuesta a movimiento del valor del dinero y del paro.

3.5 Principio de flexibilidad pasiva

Este es un principio estrechamente relacionado con el de flexibilidad activa que requiere de intervenciones ad hoc, mientras que el que analizamos provoca efectos estabilizadores en términos casi automáticos. El autor lo define del siguiente modo: “de acuerdo con el principio de flexibilidad pasiva (‘incorporada’) de la imposición se ha de estructurar el sistema fiscal, en lo relativo a su composición cualitativa y a los procedimientos técnico tributarios aplicables a cada uno de los impuestos, de manera que la evolución de sus rendimientos, supuesta la invariabilidad del derecho tributario, contribuya a amortiguar las fluctuaciones a corto plazo de la actividad económica general, particularmente las del valor monetario y las del empleo sin que resulte perjudicado a cierto plazo el crecimiento económico que se considera satisfactorio”

Esta flexibilidad pasiva o incorporada se mide por la relación entre la variación absoluta de la recaudación de un impuesto y la variación absoluta del PBI; en este efecto tienen gran importancia la escala de tipos, la amplitud de la base del impuesto en relación con su totalidad (en el impuesto a la renta relación entre ganancias gravadas y ganancias totales), la distancia entre el momento en que se producen los hechos imponibles y el efectivo ingreso del impuesto y otros.

En lo atinente a la contrastación se puede advertir que es posible la observación en la realidad de la flexibilidad pasiva de un tributo; esta medida será tan exacta como lo sea la medición del monto de la recaudación y del PBI. Esto permitirá establecer incluso un índice de flexibilidad pasiva y, consecuentemente, ordenar los tributos según ese índice.

4.- Los principios tributarios jurídicos y técnicos.

Comprende los principios de congruencia y sistematización, de transparencia, de practicabilidad, de continuidad, de economicidad y de comodidad,

Los tres primeros son aplicables a casi cualquier cuestión humana, mientras que el de continuidad es una propiedad deseable de cualquier disposición legal.

4.1 Principio de congruencia y sistematización

Neumark define a este principio como “...una estructura del sistema fiscal en su totalidad y en sus particularidades de tal naturaleza que, de un lado, no se desatienda por entero o en su mayor parte éste o aquel objetivo perseguido por otros principios de la Política Fiscal como consecuencia de la existencia de lagunas en tanto que, simultáneamente, se presta una atención unilateral (desmesurada) a los objetivos perseguidos por otros principios y que, por otra parte, no haya contradicción alguna entre cada una de las medidas tributarias en particular”

La existencia de lagunas se puede inferir de la mera observación; comprobando que no toda la materia imponible está alcanzada o no todos los hechos que pudieran ser imposables están comprendidos; no obstante, esta comprobación posee las dificultades de los razonamientos inductivos: el aumento de hechos observados no permite afirmar la veracidad de la enunciación sólo su no contradicción temporaria.

4.2.- Principio de transparencia

El autor lo define en los siguientes términos: “El principio de transparencia tributaria exige que las leyes tributarias en sentido lato, es decir: con inclusión de los reglamentos, órdenes, circulares, líneas directrices, etc., se estructuren de manera que presenten técnica y jurídicamente el máximo posible de inteligibilidad y sus disposiciones sean tan claras y precisas que excluyan toda duda sobre los derechos y deberes de los contribuyentes, tanto en éstos mismos como en los funcionarios de la Administración Tributaria, y con ello la arbitrariedad en la liquidación y recaudación de los impuestos”

El principio, conocido desde Adam Smith lo llamó principio de certeza., intenta ser tanto una barrera a la arbitrariedad de la Administración como posibilitar al contribuyente la previsibilidad de la carga que soportará. La herramienta principal para lograr este fin es la inteligibilidad de las normas para un contribuyente dotado.

El objetivo del principio es posibilitar que el contribuyente pueda realizar el cálculo de la carga tributaria cuando estudie realizar un negocio. Esta previsibilidad tiene dos facetas: a) que las disposiciones sean correctamente comprendidas por el contribuyente de modo de poder apreciar cabalmente el impuesto resultante y b) que la autoridad fiscal no pueda alterar dicho cálculo mediante una comprensión distinta o arbitraria en la administración y liquidación del tributo.

4.3.- Principio de practicabilidad

Este principio es definido de la siguiente forma: “...postulado de que se configure la política Fiscal, en sus principios generales y en sus particularidades, de manera que sus medidas y los objetivos que con ellas se persiguen satisfagan la comprensión intelectual y las tendencias políticas del contribuyente medio, por una parte, y las atribuciones institucionales y materiales de los órganos de exacción, recaudación y control, por otra, resultando así eficazmente aplicables y practicables”

El principio postula que la aplicabilidad de las normas fiscales está de algún modo subordinada a la conformidad de los contribuyentes y de la Administración. El mismo Neumark reconoce que “es posible que estos factores varíen intensamente en el tiempo y en el espacio, motivo por el cual no

existe ninguna ‘receta’ de validez general para una política fiscal justa y económicamente racional”, por lo que sostiene que “...sean necesarias soluciones diferentes para cada uno de los casos particulares...”

4.4 Principio de continuidad

Neumark define al principio con los siguientes términos “El principio de continuidad de las normas jurídico-tributarias exige que las disposiciones contenidas en las leyes tributarias, en los reglamentos, etc., cuya modificación a corto plazo no resulte imperativa por razones derivadas de los objetivos perseguidos con los principios de capacidad de adaptación y de flexibilidad activa de la imposición, no se modifiquen más que después de grandes intervalos de tiempo y, en lo posible, en el marco de reformas generales y sistemáticas”

El principio establece como objetivo lograr la inmutabilidad relativa de la ley de modo de posibilitar su mejor conocimiento por los contribuyentes y la Administración; nadie podría estar en contra de éste. Pero el mismo autor sabe que frecuentemente deben realizarse modificaciones originadas en otros motivos, y por tanto, las admite; dice que acepta los cambios derivados de los principios de capacidad de adaptación y de flexibilidad activa.

Si se pretende una formulación científica del principio, en el sentido de una regla que permita comprobar cuando se cumple y cuando no, se debe identificar las mutaciones originadas en el cumplimiento de los principios de capacidad de adaptación y flexibilidad activa. Tales son los cambios legislativos para hacer frente a necesidades de recursos adicionales y a la política anticíclica.

4.5 Principio de economicidad

Este principio es muy antiguo (forma parte de los “cánones” de Adam Smith) y comprende distintos tipos de costos: a) costo de la administración del tributo para el fisco, b) costos de cumplimiento de sus obligaciones para el contribuyente y c) costos que debe afrontar este último por el cumplimiento de obligaciones de retención, percepción o información sobre impuestos de terceros. Estos dos últimos se suelen denominar también “presión fiscal indirecta”.

La definición del principio aportada por Neumark es la siguiente: “...la composición de un sistema fiscal y la estructuración técnica de sus elementos han de llevarse a cabo de manera que los gastos vinculados a la exacción, recaudación y control, bien sean a cargo de los organismos públicos o de los contribuyentes, no sobrepasen en conjunto el mínimo que resulte imprescindible para atender debidamente los objetivos político-económicos y político-sociales de rango superior de la imposición”

Este principio podría postularse como objetivo a lograr por cualquier actividad pública o privada. Se trata de la minimización de costos, condicionada a la obtención de ciertos resultados, que propugna el criterio económico de eficiencia. En el caso, la restricción a observar es el cumplimiento de los principios político-económico y político-sociales que se consideran de una entidad superior.

6 Principio de comodidad

Este principio integra también uno de los cánones de la imposición de Adam Smith quien lo definió diciendo que “...todo impuesto debe cobrarse en el tiempo y de la manera que sean más cómodos para el contribuyente”

Neumark lo define diciendo: “de acuerdo con el principio de comodidad de la imposición deberán estructurarse las disposiciones de cada impuesto, en cuanto a las obligaciones de los contribuyentes relacionadas con el cálculo y pago de la deuda tributaria, de manera que se les concedan a éstos todas las facilidades posibles previa observancia de los principios impositivos de rango superior” La comodidad tiene directa relación con el momento en que el contribuyente dispone de fondos para pagar el tributo; con acierto Neumark propone que esto se cumplimenta mejor cuando el pago se realiza en un momento próximo al de ocurrencia del hecho que da nacimiento de la obligación tributaria, aun reconociendo que esto, en muchos casos (por ejemplo el impuesto sobre la renta), no es posible.⁶

⁶ NEUMARK, Fritz, “Principios de la imposición”, 2da Ed, Madrid, Ed. Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Hacienda, 1994.

CAPÍTULO 2 LA TRIBUTACIÓN EN MÉXICO Y SUS EFECTOS EN LA RECAUDACIÓN FISCAL.

2.1 Antecedentes de la tributación en México

Como ya hemos hablado, el tributo ha pasado por diferentes etapas hasta convertirse en lo que cada país implementa como sistema tributario así mismo es vinculado a la economía y a la política fiscal que ejecuten los gobernantes con el objetivo de ser destinado al gasto público.

A través de la historia de México encontramos la evolución de la tributación, ya que desde las antiguas civilizaciones que se desarrollaron en nuestro país hasta la actualidad el tributo es parte esencial del sistema económico.

La principal civilización de nuestro país y una de las más sobresalientes del continente Americano fueron los mexicas; en un principio su sociedad no estaban del todo estructurada, los niveles jerárquicos se comenzaron a desarrollar junto con el avance que presentó su economía. Se identifican niveles jerárquicos como son los gobernantes, los comerciantes, los artesanos, y los esclavos; cada uno de estos niveles influirá en los sistemas tributarios. Los gobernantes, eran el nivel más alto en la jerarquía mexica, quienes podían guiar los cultos religiosos y los que dirigían al ejército, ambos gobernantes obtenían tributos gracias a las tierras que obtenían por sus hazañas en combate contra otros pueblos. En la misma jerarquía, existían también los cargos administrativos, donde tiene gran importancia aquellas personas cobradoras de impuestos o tributos, ellos viajaban a territorios conquistados cobrando los tributos también vigilaban que las tierras fueran cultivadas ya que, como en otras civilizaciones el pago del tributo también era en especie, como era el pago con el maíz o el cacao. Otros gobernantes aunque de menor rango se encuentran aquellos individuos que fungían como jueces y los líderes de una familia.

Debajo de la jerarquía de los gobernantes se encontraban los comerciantes, quienes se dedicaban al intercambio de productos como el maíz, verduras, pieles entre otros artefactos. También se han encontrado comerciantes como aquellos que se ocupaban del intercambio fuera de Tenochtitlán, con lo cual se generaba una diversidad de productos. En el mismo peldaño podemos encontrar a los artesanos que se dedicaban a la elaboración de artículos de lujo elaboradas con piedras preciosas.

La sociedad que no se dedicaba a ninguna de las labores anteriores, eran aquellos que trabajaban la tierra para producir frutos, realizaban actividades en la milicia o se dedicaban al mantenimiento de las construcciones de Tenochtitlán.

Por último los esclavos en la sociedad mexica eran considerados como objetos y por ende podían ser comercializados.

Es importante precisar que según las jerarquías antes descritas, la forma de la tributación era distinta para cada una de estos niveles, por lo cual podemos encontrar la tributación en especie, con trabajo o con mercancías. La entrega del tributo estaba determinada por ser habitante de Tenochtitlán o por ser habitante de aquellos territorios conquistados; siendo en ambos caso obligatorio el pago de un tributo; cada estrato social aportaba de manera distinta, los sacerdotes pagaban con los servicios religiosos, la milicia, lo hacía librando batallas, el pueblo en general trabajaba para cultivar las tierras que generarían productos que posteriormente se ofrecerían de tributo. En otras ocasiones la gente común podía realizar trabajos de mantenimiento de las obras públicas como eran en los templos.

Podemos darnos cuenta que desde estos tiempo se hablaba sobre sujetos del impuesto que como mencionamos dependía su nivel jerárquico. Otro elemento quizá comparable con elementos de nuestro tiempo, son la tasa, ya que dependía el tipo de producto para poder establecerle una

cantidad a pagar por el tributo, así mismo se puede comparar las medidas que se implementan en tiempos actuales como son los gravámenes para mercancías que vienen del extranjero; en el caso de los mexicas, permitían el libre tránsito de algunos productos que eran de primera necesidad como los alimentos, maíz, frijol, caña, hierbas. Animales como las liebres patos comadrejas, entre otros que eran alimentos comunes en esta sociedad.

Los mexicas mejoraron su técnica de tributación designando a individuos llamados calpixquis, los cuales llevaban como signo distintivo una vara en la mano y un abanico con lo que se dedicaban al cobro de tributos. Imponían fuertes cargas a los pueblos vencidos, eso lo podemos constatar ya que quedó asentada en los códices en los que muestran la infinidad de objetos, productos naturales como el algodón y los metales preciosos que eran utilizados como tributos. El Código Mendocino nos dice que se pagaban tributos también con artículos procesados como las telas, además de la existencia de un registro (matrícula de tributos).

La matrícula de tributos es un código que nos ofrece información sobre la tributación a la llegada de los españoles a la Nueva España; se dice que el código lo elaboró un indígena por orden de Hernán Cortés con el fin de conocer los recursos con los que contaban los pueblos conquistados.

Este Código nos permite constatar que el tributo en especie de los mexicas, fue sustituido por el cobro de impuestos en monedas a la llegada de España al continente Americano. Con la llegada de los españoles a América, las cargas de los mexicas se vieron modificadas y obligándose a pagar una tributación de los conquistadores. José Miranda en su libro “El tributo indígena en la Nueva España durante el siglo XVI” menciona que se pueden distinguir tres diferentes etapas de evolución en la tributación. La primera de ellas es caracterizada por la particularidad de las cargas y posteriormente por la pluralidad, aunado que a cada gasto corresponde una carga especial para satisfacer las necesidades de los habitantes. Se puede identificar cargas ordinarias, dentro de las que encontramos aquellas cargas religiosas que eran necesarias para el sostenimiento del culto y el clero; y aquellas cargas ordinarias civiles, las cuales se utilizaban para los salarios de caciques y gobernantes, entre otros. Las cargas extraordinarias eran aquellas que eran utilizadas para la construcción de los nuevos templos de evangelización es decir las iglesias, así como también para obras públicas.

A partir de la conquista y con el desarrollo de la tributación, se crea la Real Hacienda de la Nueva España, quien se encarga de la recolección de los tributos; era constituido por un tesorero, un contador y oficiales de la Real Hacienda. Cada uno tenía un papel dentro de la Hacienda, el tesorero era la persona encargada de recibir los metales preciosos como es el oro y la plata que eran guardados en las Cajas Reales, se custodiaban las llaves de estas cajas por el contador, el gobernante y por supuesto el tesorero.

Para la época de independencia la situación tanto social como económica se va a ver vinculada a una serie de transformaciones, los esclavos lograrán la libertad, se reestructura la hacienda generándose de igual forma una tesorería local con el fin de mejorar la recaudación; con esta nueva medida también se otorga facultades a las provincias de la distribución para el gasto público.

A partir de 1810, Hidalgo, Morelos y los caudillos de la Independencia, lucharon contra la esclavitud y por la abolición de alcabalas (impuesto indirecto 10% del valor de lo que vendía o permutaba), peajes (pago de derecho de uso de puentes, y caminos). El sistema fiscal se complementa en esta etapa; así, se expide el arancel para el Gobierno de las Aduanas Marítimas, siendo éstas las primeras tarifas de importación publicadas en la República Mexicana. Asimismo, se modifica el pago de derechos sobre vino y aguardiente y se sanciona la libertad para extracción de capitales al extranjero. Al finalizar la lucha de independencia de México, se ven suprimidos diversos tributos como era el diezmo y el quinto real, la hacienda pública se ve obligada a hacer cambios para mejorar la economía de esta etapa.

La situación social de México posterior a la independencia, puede verse reflejado en quizá en una tributación absurda como lo propone Antonio López de Santa Anna decretando una contribución de un real por cada puerta y cuatro centavos por cada ventana de las casas, decreta, también, un impuesto de dos pesos mensuales por cada caballo robusto y un peso por cada caballo flaco; además, un peso al mes por la posesión de cada perro.

Para los tiempos de la Reforma (1857-1861) Se separa la iglesia del estado por lo cual la tributación religiosa deja de ser obligatoria. Con las reformas propuestas por Benito Juárez, se restablece la Junta de Crédito Público que se encargaba de la administración aduanal. Algunos de los productos como fue el caso del tabaco se establece un impuesto por el consumo.

A la caída de la dictadura de Porfirio Díaz el país vivió una situación de descontrol, a la que no escapó la tributación. Los mexicanos dejaron de pagar impuestos, dado que estaban ocupados en las armas. Siete años de irregular desempeño por parte de la Secretaría de Hacienda, pues aun cuando seguía utilizado los procedimientos establecidos, los jefes militares exigían desembolsos de dinero, para aquellos bienes como armas y municiones, requerían, entonces, de "préstamos forzosos" en papel moneda y oro.

Después de las constantes guerras, se reorganizar la administración y retomar las finanzas públicas en México. Como ha sucedido hasta la actualidad, se invitaron a economistas Estadounidenses para implementar y retomar una adecuada política fiscal; el documento, resultado de la investigación del doctor Henry Alfred D. Chandley, Miembro de la Comisión de Reorganización Administrativa y Financiera del Gobierno Federal Mexicano, se intituló: "Investigación Preliminar del Problema Hacendario Mexicano con Proposiciones para la Reestructuración del Sistema", éste sirvió como base para aplicar reformas y acciones que impulsaron la actividad tributaria.

Algunas de estas reformas importantes en el sistema fueron el incrementar los impuestos a los artículos nocivos para la salud: 40% para bebidas alcohólicas; 16% la cerveza; se duplicó el impuesto al tabaco; se desarrolló, en parte, un sistema de nuevos impuestos para gravar los artículos de lujo: teléfono, anuncios publicitarios o promocionales.

Como podemos notar el transcurso de muchos años y sucesos políticos, económicos y sociales a nivel mundial y nacional sirvió para la estabilización de la situación y para que los gobiernos modificaran las leyes fiscales y poder disponer de recursos, construir obras y prestar servicios a la colectividad, procurando así una mejor distribución de la riqueza. El sistema tributario de nuestro país es mucho más que un conjunto de disposiciones fiscales; es parte de la historia de los mexicanos.

2.2 La informalidad como consecuencia de la política fiscal.

Para el caso de América Latina una política fiscal bien administrada puede constituir la base de un contrato social renovado entre los latinoamericanos y sus gobiernos. Para ello es fundamental proporcionar bienes y servicios públicos mejores y más justos, que pueden contribuir igualmente a la consolidación democrática en la región.

Investigadores del Centro de Desarrollo de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) señalan que los impuestos suponen un freno al crecimiento económico, y abogan por mantenerlos a un nivel mínimo; otros consideran que la política fiscal puede servir como mecanismo de estabilización de los ciclos económicos, evitando las escaladas bruscas en los precios y el desempleo. Va siendo hora de promover una tercera perspectiva: la política fiscal no sólo puede servir de motor del crecimiento, sino contribuir también a otros objetivos del desarrollo económico y social, como combatir la pobreza, evitar la exclusión social y generar una mayor igualdad de oportunidades. El gasto público, por ejemplo, debería proporcionar a toda la sociedad bienes y servicios de calidad; si se lograra este objetivo, el gasto fiscal tendría un impacto positivo

en obstáculos para el desarrollo como son la reducción de la pobreza, la desigualdad y la exclusión. Lo mismo ocurre con los ingresos públicos: si los sistemas de recaudación de impuestos fueran más justos, gozarían de una base más amplia y se adaptan a la naturaleza específica de la economía, podrían recaudar de manera eficiente y sostenible los fondos necesarios para proporcionar esos bienes y servicios básicos.

Una forma de solucionar este problema consistiría en una mejor adaptación de los regímenes fiscales a la naturaleza específica de la economía y los mercados de trabajo. Debido a los bajos niveles de renta, sólo uno de cada tres latinoamericanos está sujeto al impuesto sobre la renta⁷. La sesgada distribución de la renta en la región también constituye un factor importante. En economías con una distribución de la renta tan desigual como las de América Latina, hay menos trabajadores en los niveles de rentas sujetos al pago de impuestos que en economías caracterizadas por una distribución más igualitaria de la renta, aunque la renta media sea igual.⁸

Los responsables de formular las políticas fiscales en América Latina también deberían tener en cuenta la magnitud del sector informal o sumergido de la economía, que trae consecuencias para los ingresos y los gastos del gobierno. Dado que muchos trabajadores y empresas se autoexcluyen por voluntad propia de los impuestos y las prestaciones sociales, los gobiernos tendrán que adoptar regímenes fiscales simplificados equilibrando de esta forma los costes y beneficios cumpliendo con el sistema. Proporcionar una protección social universal para trabajadores formales e informales en igualdad de condiciones podría ciertamente fomentar el empleo no declarado, pero también protegería a los trabajadores más vulnerables y podría mejorar la productividad nacional al promover la movilidad laboral intersectorial e interregional. Combatir la evasión fiscal e impulsar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales también podrían desempeñar un papel importante en el fomento de la legitimidad fiscal.

Al hablar de informalidad hacemos referencia términos que es importante su definición para una conceptualización dentro del entorno económico tal es el caso de Economía “subterránea”, que la OCDE define como toda producción legal de bienes y servicios económicos que se oculta deliberadamente a las autoridades públicas para evitar el pago de impuestos, contribuciones a la seguridad social, cumplir con ciertas normas laborales o procesos administrativos. Otro concepto que es utilizado es el Sector informal y que la Organización Internacional del Trabajo OIT, define como las actividades que teniendo fines lícitos, se basan en medios ilícitos para llevarse a cabo; es decir, son actividades que no tienen intrínsecamente un contenido criminal pero que, a pesar de ser actividades finalmente lícitas, convenientes y deseables en un país, tienen que servirse de medios ilícitos para llevarse a cabo. Es un fenómeno que se asocia con el crecimiento de la población y al escaso crecimiento de la economía. Así mismo se encuentra vinculado el concepto de Empleo informal en el que encontramos relaciones laborales tales como:

- i) empleo en empresas informales, empleados, trabajadores por cuenta propia, trabajo familiar no remunerado;
- ii) empleo fuera de empresas informales, tales como servicio doméstico, trabajadores zafrales, a destajo, o tiempo parcial trabajadores no registrados o declarados.

Para medir el empleo informal se puede usar un criterio económico/productivo (autoempleo no calificado, asalariados en microempresas, trabajadores sin ingresos) o criterio legalista (derecho y contribución a las prestaciones sociales establecidas). (OIT, 2003)⁹

⁷ Gráfico 1 Ingresos Fiscales en América Latina.

⁸ La política fiscal como herramienta de desarrollo en América Latina, OCDE, 2008

⁹ Gráfico 2 Informalidad en América Latina

La posición del banco mundial asocia la informalidad con una opción empresarial naciente que logra superar la falta de oportunidad y reglamentación. Según esta posición los empleados informales se encuentran en esta condición por su propia voluntad y empresarialidad, dado que en dichas actividades obtienen mejores ingresos y condiciones de autonomía laboral frente a los empleos formales disponibles. Por otro lado encontramos la afirmación que la informalidad se da como estrategia de sobrevivencia ante la constante precarización y desaparición del empleo formal en la economía.

En América Latina la informalidad laboral ha sido una condición predominante a lo largo del tiempo; el empleo formal nunca se ha universalizado y ni siquiera ha abarcado a la mayoría de la población económicamente activa. Hasta la mitad del siglo XX aparecen los contratos laborales formales y la seguridad social en América Latina, condiciones a las que nunca tuvo acceso la mayor parte de la Población Económicamente Activa PEA de México.

Para Guadalupe Azuara, gerente de impuestos de Horwath Castillo Miranda el desempleo no es un elemento determinante para que exista un crecimiento de la economía informal. No hay una relación causal y automática entre un fenómeno y otro. La tasa de desempleo es un síntoma, mas no la causa del déficit de oportunidades para que la población consiga un trabajo. Ésta indica el comportamiento de un grupo de personas que no consiguen trabajo. Ello es diferente a la afirmación de que sea la causa de que surjan empleos informales. Entre las causas que contribuyen al crecimiento de la economía informal, pueden mencionarse la falta de capacidad del sistema económico para generar empleo, la inflexibilidad del mercado laboral en los horarios y los magros ingresos, entre otras.

Ahora bien para conocer la estructura actual de la tributación en México son retomadas las ideas de los economistas y sociólogos como Adam Smith y Keynes, quienes proponen elementos tributarios y de políticas fiscales que son aceptados a nivel internacional como modelos a seguir.

Se entiende por Política fiscal como el conjunto de medidas relativas al régimen tributario, gasto público, endeudamiento interno externo del Estado, y a las operaciones y situación financiera de las entidades y organismos autónomos o paraestatales, por medio de los cuales se determina monto y distribución de la inversión y consumo públicos como componentes del gasto nacional.

México mantiene una política fiscal que comprende el uso deliberado de impuestos, gasto público y operaciones de la deuda pública para influir sobre la actividad económica. Esta política fiscal se integra principalmente por tres conceptos básicos que son: política de ingresos, política de gasto y técnica fiscal.

La política de ingresos tiene que ver con la forma en que el gobierno federal financia el gasto público, y para ello tiene tres formas de hacerse llegar de recursos a través de: recaudación de impuestos, endeudamiento interno o externo y emisión de papel moneda.

Pérez de Ayala afirma que, la única razón que explica la existencia como presupuesto de una obligación tributaria, de hechos aparentemente indiferentes, pero todos con la común naturaleza económica; es la única razón que explica la graduación de impuesto, según la unidad económica del presupuesto de hecho; es el único concepto que representa un puente entre la ley y el hecho imponible. Por eso, según dicho autor, se puede identificar el concepto de capacidad contributiva con el de causa jurídica del impuesto.

Así mismo señala que lo fundamental radica en la idea de que toda “política fiscal” no debe enmarcarse o derivar de una concepción neutral de la Hacienda Pública; pues ello significaría contemplar la política de ingresos y de gastos públicos puesta al servicio de la obtención del individual equilibrio financiero del Estado, omitiendo el problema de mayor importancia, y que es

precisamente el equilibrio de la totalidad de la economía nacional. Por estas razones, señala el autor, toda política fiscal tendrá necesariamente que concebirse como un instrumento de intervención económica, si se nos pudiera señalar uno de los elementos más esenciales y determinantes del sistema mexicano de Economía Mixta, sin la menor duda diríamos que ese elemento sería precisamente la necesidad permanente de hacer de la “política fiscal del Gobierno Mexicano” un poderoso instrumento de intervención económica, con la decidida finalidad de responder a las exigencias de la economía mexicana en su conjunto.

Los enfoques de política fiscal en México se resumen de la siguiente forma:

I. Política de ingresos con un enfoque recaudatorio.- Capitaliza y fortalece al estado a través de incremento en tasas impositivas, creación de impuestos, aumento de las bases gravables de los impuestos, la no diferenciación de contribuyentes. Las consecuencias de esta política como podemos observar claramente en tiempos actuales es el desempleo, el no incentivar la inversión, descapitalización de las empresas y uno de los principales problemas la pobreza extrema y cambios sociales bruscos.

II. Una política fiscal de ingresos con el enfoque social.- Incrementa el poder adquisitivo de la población mediante la reducción de impuestos que graven a la población en general, como es el caso del ISR, IVA. Aunque la contraparte de esta política es la creación de altos índices inflacionarios, menores ingresos públicos, aunado a bajo poder adquisitivo.

III. Política de ingreso promotora de actividades económicas.-Tiene el objetivo principal de apoyar a las empresas para su crecimiento y fortalecimiento, como medida tiende a desgravar la reinversión de utilidades, grava el retiro de dividendos. Esta política se puede obtener mayor actividades económicas, mayor empleo, aumento del poder adquisitivo

Álvarez Alcalá, sostiene que las decisiones de política fiscal resultan en costos para el Estado y los contribuyentes, el Estado tendrá que generar un aparato que recaude contribuciones, supervise el cumplimiento de los contribuyentes y, en general, realice cualquier actividad relacionada con la administración y el cobro de impuestos. Al causante le genera un costo total compuesto por los costos directos (que son las cantidades que paga al Estado y los costos en los que incurre para calcularlas) y los costos indirectos relacionados con la realización de actividades ineficientes como respuesta a los impuestos. Estos últimos costos tienen que ver con el hecho de que el sistema fiscal cambia las decisiones económicas de los contribuyentes.

En resumen la forma en que el Estado determina el monto total y la composición de las erogaciones y de los recursos se expresa en la política fiscal adoptada con lo cual se pretende dar satisfacción a necesidades sociales como son:

- Correcciones en la asignación de recursos
- Redistribución del ingreso
- Estabilización de la economía
- Desarrollo económico
- Independencia nacional
- Equilibrio territorial

Continuando con el marco tributario en México, encontramos fundamentos legales suficientes para justificar la recaudación del estado, teniendo como principal sustento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se establecen los lineamientos bajo los cuales se organiza la Nación. Según ésta, éste es un país libre y soberano constituido como república representativa, democrática y federal (artículo 40), de ahí que existan facultades para cobrar impuestos en los tres ámbitos de gobierno: federal, estatal y municipal, así como la fracción IV del artículo 31 de esta misma norma, en el cual se establece las obligaciones de los mexicanos de contribuir al gasto público.

El estado como cualquier otro ente, sea persona física o moral, para la consecución de sus actividades en algún momento necesitara de financiamiento para cubrir ciertos gastos, si bien los impuestos no son el único medio, también existen otras contribuciones como son:

- Aportaciones a la Seguridad Social. “Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado”.
- Contribuciones de mejoras. “Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas”
- Derechos. “Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del estado”
- Productos. “Son las contraprestaciones por los servicios que presta el estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado”
- Aprovechamientos. “Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal”.
- Ingresos derivados de financiamientos.

Por otro lado el sistema tributario mexicano actual establece una serie de impuestos, los cuales pueden ser de tres tipos: federales, estatales y municipales. Al día de hoy éstos son los impuestos vigentes en el país:

Federales:

- Impuesto Sobre la Renta.
- Impuesto al Valor Agregado.
- Impuesto al Activo.
- Impuesto Especial sobre Automóviles Nuevos.
- Impuesto sobre tenencia y uso de vehículos.
- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Estatales:

- Impuesto sobre Nóminas.
- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.
- Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos (con antigüedad mayor a 10 años).
- Impuesto sobre alojamiento en Hoteles.
- Impuesto sobre loterías.
- Impuesto sobre transferencia de propiedad.

Municipales:

- Predial.
- Sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.
- Sobre fraccionamientos.
- Sobre anuncios en la vía Pública.
- Sobre vehículos de propulsión sin motor.
- Sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, aparatos mecánicos accionados por monedas o fichas.
- Sobre uso de agua de pozos artesianos.

- Sobre actualización de horario extraordinario a establecimientos que realicen actividades comerciales.

Dos elementos fundamentales en la tributación mexicana es el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos, el primero es un documento jurídico en el cual se consigna el gasto público, de acuerdo con su naturaleza y cuantía, que debe realizar el Gobierno Federal y el sector paraestatal bajo control presupuestario directo para el desempeño de sus funciones durante el ejercicio fiscal que corresponde a un año calendario, es sometido a consideración de los diputados y senadores (por acuerdo establecido en la constitución). La Ley de Ingresos contiene la estimación de los ingresos que obtendrá el Gobierno Federal y el sector paraestatal durante el ejercicio fiscal por concepto de impuestos, aportaciones a la seguridad social, contribuciones, derechos, productos, aprovechamientos y los mencionados anteriormente.

CAPÍTULO 3. EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN COMO SISTEMA SIMPLIFICADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.

A partir del año 2014 surte efecto los cambios propuestos a través de la reforma fiscal propuesta por los legisladores. Uno de los regímenes involucrados en esta reforma fue el régimen de pequeños contribuyentes quienes a partir de los cambios propuestos en los cuales deben de tributar bajo el esquema del Régimen General de Ley. Sin embargo, permite una transición de los contribuyentes personas físicas que tengan ingresos hasta dos millones de pesos para poder tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal.

Dentro de la exposición de motivos publicada el 9 de septiembre de 2013 nos explica que uno de los objetivos prioritarios de las políticas de la Administración Federal consiste en alcanzar un incremento generalizado de la productividad, en el que participen todos los sectores de la población. Ello obedece a que solamente por esa vía será posible incrementar sostenidamente la capacidad de crecimiento de largo plazo de la economía mexicana.

La facilidad en el cumplimiento del pago de impuestos representa un factor esencial para que los negocios que se van creando en una economía, particularmente los de menor escala, se incorporen de inmediato a la formalidad en la esfera tributaria.

A través del Régimen de Incorporación se pretende que las personas físicas con actividades empresariales y que prestan servicios inicien el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en un esquema que les permita cumplir fácilmente con sus obligaciones tributarias. La participación en el Régimen de Incorporación pretende también ofrecer acceso a servicios de seguridad social. De esta forma, se creará un punto de entrada para los negocios a la formalidad, tanto en el ámbito fiscal como en el de la seguridad social.

Como antecedentes al Régimen de Incorporación Fiscal tenemos el Régimen de Pequeños contribuyentes o REPECOS, régimen diseñado como un esquema simplificado para las personas físicas con ingresos anuales de hasta 2 millones de pesos. Los contribuyentes que participaban en él estaban exentos de conservar comprobantes de sus proveedores y de emitir facturas de sus ventas con lo que se rompía la cadena de comprobación fiscal. Dicha situación generaba espacios para la evasión y la elusión fiscales, lo cual fue aprovechados por algunos contribuyentes que indebidamente tributaban como REPECOS cuando en realidad la escala de sus operaciones era considerable; o también por contribuyentes del régimen general, quienes interactuaron con REPECOS para aprovechar las menores obligaciones de comprobación fiscal y así reducir su pago de impuestos.

El artículo 137 de la LISR vigente hasta 2013 mencionaba que podían tributar en el REPECOS aquellas personas físicas que hubieran obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos propios por su actividad empresarial, además de intereses obtenidos hasta la cantidad de dos millones de pesos y calculaban el ISR aplicando a los ingresos bimestrales disminuidos de cuatro salarios mínimos elevados a dicho periodo una tarifa establecida.

Para simplificar y promover la formalidad de las personas físicas que realizaban actividades empresariales, se sustituye el REPECO por el Régimen de Incorporación que prepare a las personas físicas para ingresar al régimen general con las características enmarcadas en el artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta como realizar actividades únicamente empresariales, lo ingresos topados a los dos millones de pesos entre otras.

Una característica de este régimen propuesta en la exposición de motivos fue la de ceder y aplicación temporal durante un periodo de hasta 6 años, sin posibilidad de volver a tributar en el mismo. Al séptimo año, estos contribuyentes se incorporarán al régimen general de personas físicas con actividad empresarial. Posteriormente a las modificaciones hechas por los legisladores el periodo de transición al Régimen General quedó establecido de 10 años y al décimo primer año se incorporarían al Régimen General de las personas físicas con actividad empresarial.

RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL(RIF)	RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (REPECO)
Personas físicas.	Persona física
Realicen únicamente actividad empresarial, enajenen bienes o presten servicios	Realicen únicamente actividad empresarial, enajenen bienes o presten servicios
No específica (Venta a todo el público)	Solo venta al público en general
Actividades que no requieran para su realización título profesional	No específica.
Siempre que sus ingresos propios de su actividad empresarial del ejercicio anterior no superen los dos millones de pesos.	Siempre que sus ingresos propios de su actividad empresarial y de los intereses obtenidos en el ejercicio anterior no superen los dos millones de pesos.
Pueden tributar los que realicen actividad empresarial en copropiedad.	Pueden tributar los que realicen actividad empresarial en copropiedad.
Ingresos obtenidos menos deducciones autorizadas en la Ley que sean estrictamente indispensables. Aplicables una tarifa bimestral.	Tasa del 2% a los ingresos totales del mes disminuida de 4 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al mes.
Impuesto disminuido por un porcentaje de acuerdo al número de años que se tenga tributando teniendo una reducción de 100% el primer año disminuyendo 10% año con año durante 10 años.	No aplica una reducción del impuesto.

Elementos integrantes del Régimen de Incorporación

Sujetos

Artículo 111 LISR: Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos.¹⁰

Por persona física existe un concepto jurídico para definirlos como los seres humanos, que son susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones. Toda persona física tiene los derechos que la Constitución y las demás normas le otorgan

Por otro lado el *Artículo 22 del Código Civil Federal, define que la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que el individuo es concebido entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en este mismo código.*

¹⁰ Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2015

Así mismo en el Artículo 25 del Código Civil Federal define a las personas morales; que en contrario sensu, define a la persona física

Son personas morales:

I. La Nación, los Estados y los Municipios;

II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;

III. Las sociedades civiles o mercantiles;

IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;

V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;

VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.

VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.¹¹

Ahora bien para el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación considera que las actividades empresariales a la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la pesca, las comerciales y las industriales. Las agrícolas son aquellas destinadas al campo y la primera enajenación de los mismos; las ganaderas son aquellas dedicadas a la cría de ganado y su primera enajenación; en el caso de las actividades silvícolas son aquellas relacionadas con el cuidado de los bosques y su primera enajenación; las actividades industriales son aquellas en las cuales hay una transformación de por medio de los productos anteriores y las comerciales son la segunda enajenación de todas las anteriores.¹²

El Código de Comercio en su artículo 75 menciona lo que se considera como actividades comerciales como es la enajenación con especulación comercial, la compra-venta de bienes inmuebles con especulación comercial, la compra-venta de porciones de las sociedades mercantiles, las empresas abastecimientos y suministros, las empresas de fábricas y manufacturas, las empresas de transportes de personas o cosas, las empresas editoriales, las casas de empeño, todos los contratos de comercio marítimo, las obligaciones entre comerciantes, los contratos de los empleados de los comerciantes, la enajenación del cultivador de su cultivo, las operaciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga.¹³

Las actividades que menciona el artículo 111 LISR se pueden llevar a cabo dentro del Régimen de Incorporación, sin embargo se prohíbe que se realice la prestación de servicios que requieren título profesional para su realización, es importante mencionar que ésta actividad, generalmente está relacionada con una actividad empresarial, es decir, en la mayoría de los casos se acompaña de la venta de algún producto que es complementario a la actividad que se presta, tal es el caso, por ejemplo, del servicio de instalación, mantenimiento y reparación de las tuberías de agua, así como de otros servicios sanitarios (fontanería), en los cuales además se proporcionan y se cobran como parte del servicio los materiales necesarios para llevar a cabo las reparaciones (productos químicos, tubería, artículos de cobre, etc.). Por tal razón, el esquema que se propone está dirigido, entre otros, a las personas físicas que prestan servicios cuyo ejercicio no requiere título profesional, toda vez que, en la mayoría de los casos, este tipo de contribuyentes, por la propia naturaleza de sus funciones requieren una mayor simplicidad para el cálculo y entero de sus impuestos.

Con relación a la actividad empresarial de agricultura, ganadería, silvicultura, pesca debemos tener en consideración que existe un tratamiento fiscal específico para las personas físicas que realicen exclusivamente actividades del sector primario; quienes deberán tributar en el Régimen de

¹¹ Código Civil para el Distrito Federal, 2015

¹² Código Fiscal de la Federación, 2015

¹³ Código de Comercio 2014

actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras previsto en el Capítulo VIII, del Título II, de la LISR, por lo que tendrán derecho a no pagar el ISR hasta por cierto monto. Sin embargo, si la persona física no llega a realizar exclusivamente este tipo de actividades podrá tributar en el régimen de Incorporación Fiscal, teniendo derecho a la reducción del impuesto del 100% únicamente por el primer año.

El artículo 74 de la LISR establece que : *Deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta conforme al régimen establecido en el presente Capítulo , los siguientes contribuyentes:*

III. Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras...

...Se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, aquellos cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

El mismo ordenamiento legal señala que las personas físicas de este régimen no pagarán el ISR por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 40 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año.

A contrario sensu, si la persona física no se dedica exclusivamente a actividades del sector primario, no podrá tributar en el régimen de Actividades Agrícolas , Ganaderas Silvícolas y Pesqueras establecidos en el Capítulo VIII de Título II de la LISR, sino en régimen de actividades empresariales o profesionales, o en el Régimen de Incorporación Fiscal, siempre que en este último caso, el total de sus ingresos no hayan excedido de \$2,000,000.00, no obtengan ingresos de otros capítulos, salvo salarios e intereses, entre otros requisitos.

Cabe mencionar que fiscalmente no existe una diferencia entre la actividad empresarial y el servicio profesional, sin embargo, se entendería que el servicio profesional únicamente se incluye lo que es el servicio sin otro insumo adicional y en el caso de la actividad empresarial cuando menos un capital que soporte la prestación de la actividad, aunque en realidad dicha actividad empresarial sea el servicio, únicamente con otro nombre.

En cambio en el ámbito mercantil y civil encontramos diferencias por ejemplo se entiende que las actividades empresariales se rigen por el código de comercio y los servicios profesionales por el código civil.

Como ya se ha mencionado el *Código de Comercio en su artículo 75 menciona lo que se considera como actividades comerciales*, es decir las actividades empresariales. Así mismo debemos proporcionar una definición de empresa, el cual se encuentra vinculado con la definición de actividad empresarial. En el *Código de Comercio* no se cuenta con una definición de empresa, pero en leyes de otra materia podemos encontrar disposiciones que definen a la empresa.

Con respecto de sus ingresos en 2013, el monto de estos no debiera haber excedido de dos millones de pesos. Recordemos que este régimen tiene como finalidad el llevar a la formalidad a todos los contribuyentes, sin embargo muchos contribuyentes llevan a cabo actividades con público en general por lo que no se quiere llevar a cabo el registro ante RFC con el fin de evitar ser fiscalizado.

Para el caso de los contribuyentes que iniciaron actividades y no cuenten con una base para determinar el monto de sus ingresos totales durante un año, estimarán si sus ingresos no rebasarán los dos millones de pesos. El procedimiento consistirá en determinar un ingreso diario, es decir el límite permitido para permanecer dentro de este régimen entre el total de días del año y se

multiplicará por el número de días del periodo menor de doce meses en el que se llevó a cabo la actividad empresarial.

Ejemplo: Contribuyente que inició actividades el 10 de mayo de 2014
 $2'000,000 / 365 \text{ días} = 5,479.45 * 236 \text{ días} = 1'293,150.68$

Si el contribuyente estima que no rebasa este límite, entonces podrá tributar en el Régimen de Incorporación.

La copropiedad.

El término copropiedad es utilizado cuando no existe una división material de las partes que integran un elemento; es un término latino – jurídico. Es por ello que cuando hay copropiedad, la cosa o el derecho pertenece a varias personas, pero no se puede decir cual parte específica corresponde a cada uno, pues la cosa o el derecho en cuestión pertenece a todos, sin división material de las partes.

Tomando en cuenta el concepto que proporciona Rojina Villegas, “la copropiedad existe cuando una cosa o un derecho patrimonial pertenecen a dos o más personas. Los copropietarios no tienen dominio sobre partes determinadas de la cosa sino un derecho de propiedad sobre todas y cada una de las partes determinadas de la cosa, sino un derecho de propiedad sobre todas y cada una de las partes de la cosa en cierta proporción, es decir, sobre parte alícuota.”¹⁴

La parte alícuota es aquella que se divide en partes iguales del número de personas que son copropietarias, por ejemplo si son 4 personas, a cada persona le corresponde una cuarta parte de esa propiedad.

Artículo 938 Código Civil del D.F. Hay copropiedad cuando una cosa o un derecho pertenecen pro-indiviso a varias personas.

Artículo 939 Código Civil del D.F. Los que por cualquier título tienen el dominio legal de una cosa, no pueden ser obligados a conservarlo indiviso, sino en los casos en que por la misma naturaleza de las cosas o por determinación de la ley, el dominio es indivisible.

Para el caso de las personas físicas que realicen actividades mediante copropiedad también estarán sujetas a un límite de ingresos por copropietario, sujetándose al límite de dos millones de pesos en el ejercicio anterior y que el ingresos que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de su actividad empresarial del mismo copropietario en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido del límite a que se refiere el primer párrafo del artículo 111 LISR .

Existe la copropiedad cuando una cosa o un derecho patrimonial pertenecen a dos o más personas. Los copropietarios no tienen dominio sobre las partes determinadas de la cosa, sino un derecho de propiedad sobre todas y cada una de las partes de la cosa en cierta proporción.

Ejemplo: En el caso de tener 7 copropietarios con mismo porcentaje de participación en el negocio
 $2'000,000 / 7 \text{ copropietarios} = 285,714.28$

Tener 3 copropietarios con proporción de 45%, 25% y 30%

$2'000,000 \times 45\% = 900,000$ Ingreso máximo de copropietario 1

$2'000,000 \times 25\% = 500,000$ Ingreso máximo de copropietario 2

$2'000,000 \times 30\% = 600,000$ Ingreso máximo de copropietario 3

¹⁴ ROJINA, Villegas, Rafael, “Bienes, Derechos Reales y Sucesorios”, Ed Porrúa, México 2012

Sujetos que no podrán tributar en el Régimen de Incorporación

El cuarto párrafo del artículo 111 nos establece los sujetos que no podrán tributar en este régimen.

I.- Los socios, accionistas, integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de la LISR.

Se entiende que en este caso no podrán tributar personas físicas que perciban ingresos por dividendos o utilidades así como socios civiles, asociados civiles y socios cooperativistas.

Sin embargo, conforme a lo previsto en la regla I.3.12.3. de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, menciona que sí podrán optar por este régimen fiscal los socios o integrantes de las siguientes personas morales:

Cuadro 1¹⁵

Socios o integrantes de:	Requisitos para ingresar al RIF
Personas morales que tributen en el Título III de la LISR	<ul style="list-style-type: none">• Que realicen actividades empresariales, enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional,• No percibir ingresos o remanente distribuible de las personas morales a las que pertenecen.
Asociaciones deportivas que tributen en el Título II de la LISR	
Instituciones o sociedades civiles constituidas con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro	<ul style="list-style-type: none">• Que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por intereses y por las actividades descritas en el punto , en su conjunto no exceden de 2 millones de pesos
Cooperativas de ahorro y préstamo	

La opción establecida en esta regla se podrá ejercer siempre que los contribuyentes cumplan con los demás requisitos que establecen las disposiciones fiscales para tributar en el RIF y no se ubiquen en otros supuestos de excepción previstos en el artículo 111 de la Ley del ISR.¹⁶

Adicionalmente, el artículo 111 de la LISR señala que tampoco pueden tributar en el régimen de incorporación quienes en términos de la legislación aduanera tengan vinculación con personas que tributen en el RIF.

Según el Artículo 90 de la LISR:

Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe, directa o indirectamente, en la administración, control o en el capital de dichas personas, o cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo con la legislación aduanera.

Artículo 68 Ley Aduanera: Se considera que existe vinculación entre personas para los efectos de esta Ley, en los siguientes casos:

¹⁵ IDC Online, “Eliminan barreras para ingresar al RIF”, 09 Junio 2014, www.idconline.com.mx/fiscal/2014/06/09/eliminan-barreras-para-ingresar-al-rif

¹⁶ Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014. Regla I.3.12.3.

- I. Si una de ellas ocupa cargos de dirección o responsabilidad en una empresa de la otra.
- II. Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios.
- III. Si tienen una relación de patrón y trabajador.
- IV. Si una persona tiene directa o indirectamente la propiedad, el control o la posesión del 5% o más de las acciones, partes sociales, aportaciones o títulos en circulación y con derecho a voto en ambas.
- V. Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra.
- VI. Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona.
- VII. Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona.
- VIII. Si son de la misma familia...¹⁷

II.- Los contribuyentes que realicen actividades relacionadas con bienes raíces.

Aquellos contribuyentes que actúen directamente como desarrolladores de inmuebles, sin embargo, no se puede limitar a que por ejemplo tributen en este régimen los que se dediquen a la venta o fabricación de insumos para la construcción.

Quedan exceptuados los contribuyentes quienes realicen la promoción o demostración de los bienes inmuebles a personas físicas. Por ejemplo, si una persona física vende artículos o materiales destinados a la construcción, no podrá tributar en éste régimen, sin embargo, si la actividad no es únicamente venta de materiales para la construcción, por ejemplo las ferreterías, ellos si podrán tributar bajo el este esquema tributario.

III. Quienes tengan ingresos por comisión, mediación, agencia, representación correduría distribución. En comisión y mediación sus ingresos por este concepto no rebasen el 30% de sus ingresos totales.

El Artículo 273 del Código de Comercio define a la comisión mercantil como el mandato aplicado a actos concretos de comercio, se reputa comisión mercantil. Es comitente el que confiere comisión mercantil y comisionista el que la desempeña¹⁸

De forma concreta la comisión es la acción de cometer; orden y facultad que alguien da por escrito a otra persona para que ejecute algún encargo o entienda en algún negocio; el encargo que alguien da a otra persona para que haga algo.

Para el caso de la mediación es la acción y efecto de mediar, es decir llegar a interceder por alguien, interponerse entre dos o más individuos que tienen una contienda procurando la reconciliación.

La representación es la acción y efecto de representar; la autoridad, dignidad, categoría de la persona; la cosa que representa otra, da el derecho de una persona a ocupar.

Por agencia debemos entender el oficio o encargo del agente; gestiona asuntos ajenos a prestar determinados servicios.

Correduría es el oficio o ejercicio de corredor, la diligencia del corredor en los ajustes y ventas.

Y por último por distribución se entiende como la acción y efecto de distribuir, el reparto de un producto a los locales en que debe comercializarse; la asignación del valor del producto entre los distintos factores de la producción.

¹⁷ Ley Aduanera 2013

¹⁸ Código de Comercio 2014

Ejemplo

Una persona física tiene ingresos por su actividad empresarial por \$ 300,000 e ingresos por comisión de \$ 100,000.

Total de Ingresos	\$ 400,000
Ingresos por actividad empresarial	\$ 300,000
Ingresos por Comisión	\$ 100,000
Límite de Ingresos por comisión	$400,000 \times 30\% = 120,000$

Por lo tanto esta persona si puede tributar en el Régimen de incorporación ya que no rebasa el límite permitido por comisión.

IV. Las personas que obtengan ingresos por franquicias o por concepto de espectáculos públicos. El artículo 142 de la Ley de la Propiedad Industrial menciona que: Existirá franquicia, cuando con la licencia de uso de una marca, otorgada por escrito, se transmitan conocimientos técnicos o se proporcione asistencia técnica, para que la persona a quien se le concede pueda producir o vender bienes o prestar servicios de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por el titular de la marca, tendientes a mantener la calidad, prestigio e imagen de los productos o servicios a los que ésta distingue.¹⁹

Entonces la franquicia es una concesión de derechos y explotación de un producto, actividad o nombre comercial, otorgada por una empresa a una o varias personas en una zona determinada. Así mismo podemos decir que es el uso de la marca y todo aquello relacionado con la actividad de quien posee la marca.

Para el caso de la franquicia existieron inconformidades por parte de los franquiciatarios que deseaban tributar bajo este régimen de Incorporación Fiscal y de conformidad con el artículo 111, fracción IV, de la LISR siendo que cumplen con los requisitos previstos en esta misma disposición fiscal, a lo que el Servicio de Administración Tributaria no ha otorgado alguna facilidad para que estas personas pudieran tributar bajo este régimen, lo cual genera un trato desigual, vulnerándose el principio de igualdad previsto en nuestra carta magna.

Ante esta situación la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente abre investigación para identificar problemas de carácter sistémico que ocasionen perjuicio a los contribuyentes, con el objeto de proponer a la autoridad fiscal correspondiente las recomendaciones que procedan. La revista de Consultoría Fiscal E PAF menciona que “la Prodecon dio a conocer a través de su portal de Internet la recomendación sistémica 02/2015 a través del cual sugiere al SAT permita tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal a los franquiciatarios, personas físicas, que cumplan con los términos y condiciones previstos en el artículo 111 de la LISR.

A través de la recomendación se realiza el análisis y las consideraciones de los motivos por los cuales se sugiere al SAT permita a los franquiciatarios tributar en el RIF, siempre que cumpla con los términos y condiciones previstos en el citado artículo 111, de la LISR”²⁰

Anexo 1 “Recomendación Sistémica de la Prodecon 02/2015”

¹⁹ Ley de Propiedad Industrial 2012

²⁰ E PAF, “Franquiciatarios que deseen tributar en el RIF. Recomendación de la Prodecon”, Publicada el 07 de Abril de 2015, <http://www.e-paf.com/index.php/noticias-y-articulos/noticias-y-articulos-web/decretos-y-otras-disposiciones/1091-franquiciatarios-que-deseen-tributar-en-el-rif-recomendacion-de-la-prodecon>

Para el supuesto de obtención de ingresos por espectáculos públicos. Se entiende que pueden ser función o diversión pública celebrada en un teatro, en un circo o en cualquier otro edificio o lugar en que se congrega la gente para presenciarla.

En el Artículo 4º de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal menciona que: para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, se entenderá por:

V. Espectáculo público: La representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, taurina, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o moral, en cualquier lugar y tiempo y a la que se convoca al público con fines culturales, o de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie;

V. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos o asociación en participación.

Tratamiento del Impuesto Sobre la Renta

Ingresos Acumulables.

Son todos aquellos que ingresos que cobre la persona física. Dichos ingresos por actividades empresariales sean como ya se ha mencionado hasta por 2 millones de pesos y que pueden consistir en:

- Enajenación de bienes
- Prestación de servicios no profesionales
- Renta de bienes muebles

Asimismo, pueden obtenerse ingresos por los siguientes conceptos, siempre que en su conjunto no rebasen 2 millones de pesos:

- Actividad empresarial
- Sueldos y salarios
- Asimilados a salarios
- Intereses

Deducciones Autorizadas

Este régimen no menciona las deducciones que podrá aplicar el contribuyente, sino que únicamente menciona que serán las que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos de éste régimen. Por lo tanto entenderemos que algunas de las deducciones autorizadas en la ley pueden ser:

- Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan.
- Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.
- Los gastos.
- Las inversiones.
- Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades a que se refiere esta Sección y se obtenga el comprobante fiscal correspondiente.
- Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.

- Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales.²¹

Los ingresos y deducciones aplicables en este régimen se considerarán a través del flujo de efectivo tal como lo menciona el artículo 111 de la LISR: *“Para determinar el impuesto, los contribuyentes de esta sección considerarán los ingresos cuando se cobren efectivamente y deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos”*

De tal manera, podemos invocar los requisitos de las deducciones establecidos en el artículo 105 de la LISR. *“I.- Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. Igualmente, se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.*

Cuando los pagos a que se refiere el párrafo anterior se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en el comprobante fiscal que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses”

Existen diversas lagunas en el cuerpo de la ley en cuanto a deducciones, que debemos analizar.

En el caso de las deducciones por inversiones el artículo 111 de la LISR no existe disposición alguna que vincule requisitos adicionales a los establecidos en la propia Sección II, del Capítulo II, del Título IV, de la citada Ley, a diferencia, por ejemplo del régimen de “Actividades Empresariales y Profesionales”, que sí establece en el artículo 105 de la LISR, *“las deducciones autorizadas en esta Sección, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes...”* Respecto a esta falta de claridad en la legislación encontramos opiniones contrarias por ejemplo:

Un artículo de la revista especializada en Consultoría Fiscal como es E PAF menciona que: “De conformidad con el artículo 111, noveno párrafo, de la Ley de Impuesto Sobre la Renta en relación con las deducciones autorizadas para los contribuyentes que tributan en el régimen de incorporación fiscal podemos apreciar que no determina la forma en que disminuirán las inversiones, ni existe disposición que remita a la aplicación de la Sección II "De las inversiones", del Capítulo II, del Título II, de la LISR, por lo que podemos considerar que dichos contribuyentes únicamente deberán atender y cumplir con los requisitos que establece la sección de RIF”²²

En otro caso opiniones vertidas en Foros virtuales como es IDC online que menciona: “Es importante indicar que en el caso de las inversiones realizadas por contribuyentes del Régimen de

²¹ Artículo 103 Ley del Impuesto Sobre la Renta 2015

CNN Consultorio Fiscal, “Régimen de Incorporación Fiscal: Guía”,
<http://blogs.cnnexpansion.com/consultorio-fiscal-y-juridico/category/fiscal/>

²² E PAF, “Deducción de inversiones para contribuyentes que tributan en RIF”, 19 de Febrero 2015.
<http://www.e-paf.com/index.php/noticias-y-articulos/noticias-y-articulos-web/impuestos-federales/1034-deducción-de-inversiones-para-contribuyentes-que-tributan-en-rif>

Incorporación Fiscal, no se aplican las depreciaciones, por lo cual deben realizarse las deducciones en base al flujo de efectivo.

Entonces, la utilidad del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) se determinará restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el bimestre en efectivo, en bienes o en servicios, las deducciones autorizadas estrictamente indispensables, así como las erogaciones efectivamente realizadas para la adquisición de activos, gastos y cargos diferidos. Por ello, no debemos esperar al paso del tiempo para computar las compras de activos”

Otro ejemplo de la falta de claridad en este artículo 111 respecto de las deducciones autorizadas es el caso de la deducción de automóviles. E PAF hace referencia a lo siguiente:

“Deducción de Automóviles en el RIF”

Si nos detenemos en el el Artículo 36 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), vemos que las colocaciones de dinero en automóviles podrán deducirse en hasta \$130,000.

Es importante destacar que, el artículo 36 alcanza directamente a las personas morales; y a su vez, otros capítulos de la Ley como el de personas morales no lucrativas, o las de personas físicas, hacen referencia al título que trata estos temas sobre inversiones, por lo cual, aplican el mismo tope de deducción.

Sin embargo, dentro del capítulo que se regula el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), no se hace referencia a que las inversiones se traten en términos de la regulación que para estos conceptos se prevé en la Sección II del Capítulo del Título II de la Ley.

En específico, podemos ver el Artículo 111, en su quinto párrafo, que indica cómo se calculará la utilidad en el RIF:

(...) la utilidad fiscal del bimestre de que se trate se determinará restando de la totalidad de: los ingresos a que se refiere este artículo obtenidos en dicho bimestre en efectivo, en bienes o en servicios, las deducciones autorizadas en la Ley que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos a que se refiere esta Sección, así como las erogaciones efectivamente realizadas en el mismo periodo para la adquisición de activos, gastos y cargos diferidos y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio (...)

Pese a esto que parece bueno, existe la interpretación contraria, y aunque no esté expresamente señalado en el texto de ley, la deducción de inversiones del RIF está indirectamente regulada por las reglas de deducciones de inversiones de las personas morales, limitando así la deducción de automóviles.”²³

Culminando este tema de las deducciones el Colegio de Contadores Públicos de Guadalajara Jalisco en el Artículo “Deducciones Fiscales del Régimen de Incorporación Fiscal” menciona que: “...no existe disposición alguna que vincule la obligación de deducir las inversiones conforme a las reglas de la Sección II, del Capítulo II, del Título II, de la LISR, como sí lo existe en otros regímenes de personas físicas. Por lo anterior, en este rubro también tendría que atenderse únicamente a los requisitos que se encuentran en la sección del RIF, es decir, entre otras cosas, no deberá aplicarse los porcentos máximos autorizados para su deducción, sino que serán deducibles las inversiones cuando efectivamente se paguen, en el ejercicio que corresponda.

²³ E PAF, “Deducción de inversiones para contribuyentes que tributan en RIF”, 19 de Febrero 2015. <http://www.e-paf.com/index.php/noticias-y-articulos/noticias-y-articulos-web/impuestos-federales/1034-deducccion-de-inversiones-para-contribuyentes-que-tributan-en-rif>

En el mismo sentido respecto a que no se establece la obligación de atender a los requisitos que se encuentran en otras disposiciones fiscales para disminuir las deducciones en el RIF, algunas limitantes a las deducciones, en sentido estricto, no serían aplicables a este régimen, por ejemplo, entre otros:

El límite de \$130,000 para la deducción de automóviles que se establece en el artículo 36, fracción II, de la LISR.

El 91.5% no deducible de los consumos en restaurantes dentro de la faja de 50 kilómetros del establecimiento del contribuyente, conforme a lo establecido en la fracción XX, del artículo 28, de la LISR.

El límite de deducibilidad del 53% o 47% por las erogaciones que correspondan a pagos por concepto de ingresos exentos para los trabajadores”²⁴

Cálculo y entero del Impuesto Sobre la Renta

“...Los contribuyentes a que se refiere este artículo, calcularán y enterarán el impuesto en forma bimestral, el cual tendrá el carácter de pago definitivo, a más tardar el día 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente, mediante declaración que presentarán a través de los sistemas que disponga el Servicio de Administración Tributaria en su página de Internet. Para estos efectos, la utilidad fiscal del bimestre de que se trate se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere este artículo obtenidos en dicho bimestre en efectivo, en bienes o en servicios, las deducciones autorizadas en la Ley que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos a que se refiere esta Sección...”

*“..Cuando los ingresos percibidos, sean inferiores a las deducciones del periodo que corresponda, los contribuyentes deberán considerar la diferencia que resulte entre ambos conceptos como deducibles en los periodos siguientes...”*²⁵

En cuanto a lo referido en este último párrafo, los ingresos que son inferiores a las deducciones, es considerado como una pérdida lo cual podrá ser disminuido como una deducción en los periodos siguientes.

Periodo	2015	2016	2017
Ingresos	900,000	700,000	1'100,000
Deducciones	800,000	800,000	900,000
Deducción Ingresos menores a Deducciones			(100,000)
	100,000	(100,000)	100,000

Antes de determinar una base gravable la LISR menciona que:

Artículo 111. “...Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, en términos de esta Sección, la renta gravable a que se refieren los artículos 123, fracción IX, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 y 127, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, será la utilidad fiscal que resulte de la suma de las

²⁴ Colegio de Contadores Públicos de Guadalajara Jalisco CCPG, “Deducciones Fiscales del Régimen de Incorporación Fiscal” Publicado 18 de Abril 2014, <http://www.ccp.org.mx/blog/comision-de-apoyo-al-ejercicio-independiente/1158-deducciones-fiscales-del-regimen-de-incorporacion-fiscal>.

²⁵ Art. 111 Ley del Impuesto Sobre la Renta 2015

utilidades fiscales obtenidas en cada bimestre del ejercicio. Para la determinación de la renta gravable en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de esta Ley.”

Entonces para determinar una base o utilidad fiscal para el cálculo correspondiente del ISR de los contribuyentes del RIF, será:

- Ingresos del Bimestre
- (-) Deducciones del Bimestre (Deducciones autorizadas por la Ley)
- (-) Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU)
- (=) Utilidad Fiscal

A la utilidad Fiscal se le aplicará la tarifa bimestral del Artículo 111.

TARIFA BIMESTRAL

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	992.14	0.00	1.92%
992.15	8,420.82	19.04	6.40%
8,420.83	14,798.84	494.48	10.88%
14,798.85	17,203.00	1,188.42	16.00%
17,203.01	20,596.70	1,573.08	17.92%
20,596.71	41,540.58	2,181.22	21.36%
41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52%
65,473.67	125,000.00	12,283.90	30.00%
125,000.01	166,666.67	30,141.80	32.00%
166,666.68	500,000.00	43,475.14	34.00%
500,000.01	En adelante	156,808.46	35.00%

Por lo tanto nuestro cálculo para determinar el impuesto correspondiente al bimestre sería:

Totalidad de ingresos del capítulo

- (-) Deducciones autorizadas
- (-) Adquisición de activos
- (-) Gastos y cargos diferidos
- (-) PTU pagada
- (=) Base del impuesto
- (-) límite inferior
- (=) excedente sobre límite inferior
- (*) % a aplicarse sobre el excedente
- (=) impuesto marginal
- (+) Cuota fija
- (=) ISR causado
- (-) Disminución del porcentaje de acuerdo al número de años que lleve tributando en el régimen.
- (=) ISR a pagar

La disminución a los porcentajes que se refiere el artículo 111 pretende promover la adhesión al régimen otorgando el beneficio de un descuento en el ISR del 100% del pago, durante el primer año. Este descuento irá disminuyendo paulatinamente a los largo de los siguientes diez años, por lo que al llegar al décimo primer año los contribuyentes de este régimen deberán tributar conforme al régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales.

De esta manera, se pretende fomentar la creación de empresas en la formalidad, al mismo tiempo que se invita a los contribuyentes informales a regularizar su situación fiscal.

Anexo 2 “Declaración Bimestral”

Artículo 111 LISR “...El impuesto que se determine se podrá disminuir conforme a los porcentajes y de acuerdo al número de años que tengan tributando en el régimen previsto en esta Sección, conforme a la siguiente:”²⁶

TABLA										
Reducción del impuesto sobre la renta a pagar en el Régimen de Incorporación										
Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Por la presentación de información de ingresos, erogaciones y proveedores:	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

Tratamiento del Impuesto al Valor Agregado

Otro de los aspectos importantes del RIF es lo referente al Impuesto al Valor Agregado, IVA, que al igual que el Impuesto sobre la Renta mantiene los principios de sujeto, objeto, basa, tasa o tarifa, y momento de causación.

Para poder determinar el sujeto y el objeto del IVA puedo remitir a lo establecido en el artículo 1ro de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que menciona “Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

1. Enajenen bienes.
2. Presten servicios independientes.
3. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
4. Importen bienes o servicios.

Para el fundamento de la tasa podemos mencionar que el impuesto se calculará aplicando a los actos o actividades gravadas a que se refiere el artículo primero de la Ley, las tasas del 16% y 0%²⁷

²⁶ Artículo 111 LISR

²⁷ Artículo 1 y 2 LIVA

Cabe mencionar que algunas de las actividades o actos se estarán exentas del pago del IVA, las cuales la LIVA mencionará de forma explícita.

Se debe mencionar que tratamiento del IVA difiere en relación al ISR, ya que los contribuyentes que se encuentran en el Régimen de Incorporación, causarán el IVA de la enajenación de bienes, la prestación de servicios o en el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes en el momento en que sean efectivamente cobradas las prestaciones, ya sea en efectivo, en bienes o en servicios.

Estas contraprestaciones efectivamente se establecen bajo el artículo 1-B Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) “*Se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquellas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe o bien cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones*”

La mecánica para la determinación del impuesto es la siguiente:

- IVA causado (por ventas o prestación de servicios)
- (-) IVA retenido
- (-) IVA acreditable (por adquisiciones, inversiones y gastos)
- (=) IVA por pagar (cuando el resultado sea positivo)

La fórmula anterior contiene elementos que definiremos a continuación, comenzando por IVA acreditable, la cual encontramos en el segundo párrafo de la LIVA “*...se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate*”

Mecánica para la determinación del IVA acreditable

1. Cuando solo se realizan actividades que sean objeto de un IVA trasladado gravado.

- IVA trasladado al contribuyente por la adquisición de bienes, adquisición de servicios e inversiones del bimestre
- (+) IVA pagado por el contribuyente en la importación de mercancías
- (=) IVA acreditable aplicable en el bimestre

2. Cuando se realizan actividades que sean objeto de un IVA trasladado gravadas y exentas.

I. Determinar la proporción que representan las actividades gravadas del total de las actividades realizadas por el contribuyente.

- Valor de las actividades por las que deba pagarse el IVA o se aplique la tasa del 0% del bimestre
- (÷) Valor total de las actividades realizadas por el contribuyente en el bimestre
- (=) Proporción

II. Determinar el IVA acreditable correspondiente a bienes, servicios o por uso goce temporal de bienes.

IVA trasladado al contribuyente por la adquisición de bienes, adquisición de servicios e inversiones del bimestre

(X) Proporción

(=) IVA acreditable correspondiente a bienes, servicios o por el uso o goce temporal de bienes que se utilicen indistintamente para la realización de actividades gravadas y exentas.

El día 10 de septiembre del año 2014 se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) un decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en este régimen.

Para lo que refiere al IVA hace notar lo siguiente: “...en el caso del impuesto al valor agregado, el impuesto a pagar se obtiene multiplicando el porcentaje que corresponda a la actividad por el total de los ingresos que se perciban por las ventas y servicios realizados con el público en general en el periodo de pago correspondiente”²⁸

El procedimiento que nos menciona este decreto se llevará a cabo únicamente sobre aquellas ventas realizadas con el público en general, así mismo considera “Que adicionalmente al beneficio de cálculo simplificado de los citados impuestos indirectos y con el propósito de que los contribuyentes cuenten con mayores recursos para mejorar su capacidad administrativa, se otorga un estímulo para los contribuyentes que determinen el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios a través del esquema de porcentajes por sus operaciones con el público en general, consistente en la aplicación de un descuento del 100% del impuesto a pagar en su primer año de tributación en el Régimen de Incorporación Fiscal, el cual decrecerá anualmente en 10 puntos porcentuales, a efecto de que cuenten con recursos para acelerar su desarrollo económico y se incorporen a la formalidad;”²⁹

A través de este artículo primero del citado decreto permite la aplicación de un porcentaje al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto al valor agregado causado por ventas al público en general, en el bimestre de que se trate, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente.

Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar

Sector económico	Porcentaje IVA (%)
1 Minería	8.0
2 Manufacturas y/o construcción	6.0
3 Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
4 Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
5 Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

²⁸ DECRETO por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal. 10/09/2014

²⁹ Et. Alt.

El resultado obtenido posterior a la aplicación del porcentaje que corresponda será el monto del IVA que se deberá pagar por las actividades realizadas con el público en general sin que exista un acreditamiento por el IVA trasladado al contribuyente.

“Para los efectos del presente Decreto se entiende por actividades realizadas con el público en general, aquéllas por las que se emitan comprobantes que únicamente contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. El traslado del impuesto al valor agregado en ningún caso deberá realizarse en forma expresa y por separado”

Cuando existan operaciones en las que se traslade en forma expresa y por separado el IVA y operaciones con Público en General, se deberá pagar el IVA conforme a los términos establecidos en la LIVA en conjunto con el IVA generado por la aplicación del porcentaje determinado por el sector económico, generado por las ventas con el Público en General. El acreditamiento del IVA para el cálculo anterior es necesario aplicar una proporción que será de la siguiente forma:

Valor de las actividades por las que se expidieron
comprobantes fiscales en los que se haya efectuado el traslado
expreso y por separado.

(÷) Valor total de las actividades del bimestre que corresponda
(=) Proporción de acreditamiento

Para el caso de los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, el cálculo y la presentación de las declaraciones de IVA serán por el mismo periodo que establece la LISR, es decir se deberá cálculo de forma bimestral.

Así mismo con respecto de otras obligaciones fiscales como es la retención de IVA por el contribuyente, se deberá enterar dicha retención bimestralmente, en conjunto con la declaración de pago del IVA.

Tratamiento del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

El artículo primero de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) establece a los sujetos obligados al pago de este impuesto, quienes sean personas físicas y morales que realicen las actividades de:

- Enajenación o en su caso importación de bienes señalados en la LIEPS
- La prestación de los servicios señalados en la LIEPS

El procedimiento de cálculo de este impuesto es:

Valor de los actos gravados por IEPS
(X) Tasas/Cuotas
IEPS Generado

Así mismo se deberá calcular el impuesto acreditable en términos del artículo 4 de la LIEPS

El Régimen de Incorporación Fiscal establece beneficio fiscal para poder cumplir con la simplificación administrativa, la cual es un factor clave para acelerar la formalización de la economía, por lo que a través del *decreto del 10 de septiembre de 2014 en el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal*; dicho documento establece que:

“Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate que se hayan efectuado con el Público en General, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:”³⁰

Descripción	Porcentaje IEPS (%)
Alimentos no básicos de alta densidad calórica: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados, cuando se comercialicen	1
Alimentos no básicos de alta densidad calórica: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados, cuando se fabriquen	3
Bebidas alcohólicas: no incluye cerveza, cuando se comercialicen	10
Bebidas alcohólicas: no incluye cerveza, cuando se fabriquen	21
Bebidas saborizadas: cuando se fabriquen	4
Cerveza: cuando se fabriquen	10
Plaguicidas: cuando se fabriquen o comercialicen	1
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano: cuando se fabriquen	23
Tabacos en general: cuando se fabriquen	120

El entero del impuesto calculado se realizará conforme al artículo 5-D de la LIEPS, es decir, de igual forma que el ISR y el IVA, este impuesto se declarará de forma Bimestral a través de los medios electrónicos que las autoridades fiscales determinen.

Tanto el IVA como el IEPS que se deba pagar por las actividades realizadas con Público en General, aplicará el beneficio fiscal establecido en el Artículo Segundo del Decreto del 10/09/2014 que establece:

“Artículo Segundo. Los contribuyentes a que se refiere el presente Decreto, por las actividades realizadas con el público en general en las que determinen el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios con el esquema de porcentajes a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, podrán aplicar un estímulo fiscal en la forma siguiente:

I. A los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios determinados mediante la aplicación de los porcentajes a que se refiere el artículo anterior, se le aplicarán los porcentajes de reducción que se citan a continuación, según corresponda al número de años que tenga el contribuyente tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal:”

II.

TABLA

Años	Porcentaje de reducción (%)
1	100
2	90
3	80
4	70

³⁰ Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal. Publicado DOF 10/09/2015

5	60
6	50
7	40
8	30
9	20
10	10

Obligaciones de los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal

Para el caso del Régimen de Incorporación, las obligaciones fiscales en cuanto al Impuesto sobre la Renta, encuentran contenidas en el artículo 112 LISR *“Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección, tendrán las obligaciones siguientes:*

I. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

II. Conservación de los comprobantes que reúnen requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF)

Para el caso de los contribuyentes de éste régimen encontramos que dentro de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2015 publicada el 30 de diciembre de 2014 menciona que :

“2.7.1.21. Para los efectos de los artículos 29, primer y último párrafos y 29-A, último párrafo, en relación con el artículo 28 del CFF, los contribuyentes que utilicen "Mis cuentas", podrán expedir CFDI a través de dicha aplicación, utilizando su Contraseña. A dichos comprobantes se les incorporará el sello digital del SAT, el cual hará las veces del sello del contribuyente emisor y serán validos para deducir y acreditar fiscalmente”

III. Registro de los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente, mediante los medios o sistemas electrónicos que se establecen en el artículo 29 del CFF.

Cabe mencionar que la Resolución Miscelánea Fiscal de 2015 publicada el 30 de diciembre de 2014 en la regla 2.8.1.4. menciona que: los contribuyentes sujetos al RIF *deberán registrar sus operaciones en el módulo de contabilidad de la herramienta electrónica "Mis cuentas".*

IV. Entregar los comprobantes fiscales a sus clientes; podrán utilizar la herramienta de facturación gratuita que proporcione el Servicio de Administración Tributaria.

V. Efectuar los pagos de erogaciones de compras e inversiones a través de cheque, tarjeta de crédito, débito o autoservicio cuando éstas erogaciones sean mayores a 2,000 pesos, quedando librados de esta obligación cuando se realicen en zonas rurales que no cuenten con servicios financieros.

VI. Presentar las declaraciones bimestrales a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago.

VII. Realizar las retenciones correspondientes al ISR por sueldos y Salarios de los trabajadores que se encuentren en una relación laboral con el contribuyente.

Dichas retenciones y pagos por concepto de sueldos y salarios, también deberán estar amparados por CFDI's las cuales *“podrán expedir CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores a través de "Mis Cuentas" apartado "Factura fácil" sección "Generar factura nómina", siempre que a dichos comprobantes se les incorpore el sello digital del SAT”*³¹

VIII. Presentación de la declaración bimestral correspondiente al ISR, así como la información de las operaciones con sus proveedores.

³¹ Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 publicada el 30 de diciembre de 2014. Regla 2.7.5.5.

En relación a las obligaciones determinadas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado el Artículo 5-E nos menciona las generalidades de la presentación y determinación del IVA de los contribuyentes que se encuentren bajo el RIF.

Bajo este esquema, los sujetos obligados en lugar de presentar declaraciones de forma mensual, deberán calcular y enterar el Impuesto al Valor Agregado de forma bimestral.

Así mismo aquellos sujetos que efectúen retención del IVA, deberán enterar de manera conjunta con la declaración bimestral del impuesto ya mencionado.

Un elemento que destaca en el tratamiento del Impuesto al Valor Agregado es la no obligatoriedad de presentar declaraciones informativas, que a la letra se transcribe: Art. 5-E LIVA “...los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, no estarán obligados a presentar las declaraciones informativas previstas en esta Ley, siempre que se presenten la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior”

Es importante destacar que los contribuyentes de este régimen dejarán de tributar en el mismo cuando los ingresos propios de la actividad empresarial que obtenga el contribuyente rebasen la cantidad de dos millones de pesos; o cuando no se presenten dos veces en forma consecutiva o en cinco ocasiones durante los años que establece el artículo 111 LISR.

Beneficios en Materia de Seguridad Social

Otro punto importante que el Régimen de Incorporación Fiscal contempla es la integración de los contribuyentes de este régimen a la seguridad social, lo que conlleva a registrarse como patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, pudiendo inscribir a los trabajadores que tenga subordinados en su negocio. Lo anterior permite adherirse a un esquema de formalidad tanto a los patrones como a los trabajadores que anteriormente carecían de estas prestaciones.

A través de un decreto emitido el 8 de abril de 2014 titulado “Decreto por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a la seguridad social” la autoridad da a conocer los beneficios fiscales para los contribuyentes del RIF basados en la siguiente justificación, “que la seguridad social tiene por finalidad garantizar a los trabajadores, a los pensionados y a sus beneficiarios, el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión, previo cumplimiento de los requisitos legales;

Que los trabajadores tienen derecho, dentro de la seguridad social, a un sistema de financiamiento que les permita obtener crédito para adquirir en propiedad su casa habitación; para la construcción, reparación o mejoras de la misma, y para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos, el cual es administrado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores”

Los sujetos que tendrán derecho al subsidio son los siguientes:

1. Los trabajadores en industrias familiares, los trabajadores independientes que no requieran un título profesional para el desempeño de sus actividades, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados, como ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, además de los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio que tributen en el régimen de incorporación fiscal y que no hayan cotizado al IMSS e INFONAVIT durante los 24 meses previos a la fecha de presentación de la solicitud del subsidio al pago de contribuciones de seguridad social.

2. Trabajadores de los patrones sujetos al régimen de incorporación fiscal que le presten a éste, en forma permanente o eventual, un servicio remunerado, personal y subordinado y que no hayan cotizado al Seguro Social ni recibido aportaciones en su subcuenta de vivienda durante los 24 meses previos a la fecha de presentación de la inscripción del trabajador.

3. Patrones personas físicas que tributaron en el régimen de pequeños contribuyentes establecido en la LISR, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, así como sus trabajadores, que a la fecha de entrada en vigor del Decreto estén registrados ante el IMSS o el INFONAVIT y enteren las contribuciones de seguridad social correspondientes siempre que hayan cumplido a más tardar el 15 de febrero de 2014 con la presentación de la declaración informativa relativa al ejercicio 2013, en términos del artículo 118 fracción V de la LISR vigente hasta el 31 de diciembre 2013.³²

Es por lo anterior que los contribuyentes del RIF podrán integrarse a la formalidad y cubrir las cuotas respectivas de los trabajadores sujetos de aseguramiento ante el Seguro Social, establecidas en la Ley del Seguro Social, así como con las cuotas establecidas por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Este decreto permite obtener una un subsidio de las cuotas obrero-patronales que el contribuyente del RIF deba enterar a la autoridad, el cual se establece en el Artículo Sexto del Decreto del 8 de abril de 2014 que menciona que se otorgará el subsidio *“un porcentaje de la contribución de seguridad social a cargo del trabajador, del patrón persona física o del sujeto obligado, según corresponda, conforme a lo establecido en la siguiente tabla, considerando como límite superior las cuotas correspondientes a un salario base de cotización de hasta tres veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal”*³³

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
50%	50%	40%	40%	30%	30%	20%	20%	10%	10%

El porcentaje se aplicará considerando como año de inicio de subsidio el año correspondiente al alta o inscripción como persona física en el régimen de incorporación fiscal, independientemente del mes de la inscripción a dicho régimen.

El pago de las contribuciones de seguridad social por parte de las personas físicas, patrones o sujetos obligados, según corresponda, se realizará en forma bimestral.

Al igual que en materia de ISR y de IVA, el contribuyente del RIF que haya incumplido con las obligaciones correspondientes a las cuotas obrero patronales será acreedor a la termino del subsidio otorgado por el IMSS e INFONAVIT, esto se establece en el Artículo Noveno del decreto que a la letra dice “Se dará por terminado el otorgamiento del subsidio, así como de los beneficios en materia de seguridad social:

- I. Cuando incumplan con las obligaciones establecidas en este ordenamiento o dejen de tributar conforme al régimen de incorporación fiscal que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta;
- II. Cuando el patrón persona física realice el ajuste del salario de sus trabajadores a la baja o incurra en alguna simulación u omisión que impacte en el cumplimiento de sus obligaciones, o

³² PEREZ, José, “Régimen de incorporación fis cal. Personas físicas” Ed. Tax Editores Unidos, México, 2014

³³ DOF: 08/04/2014 DECRETO por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a la seguridad social.

III. Cuando el patrón persona física deje de cubrir las contribuciones de seguridad social, en los periodos establecidos en el presente Decreto.”³⁴

Con el incumplimiento de la obligación fiscal y terminado el subsidio por parte de la autoridad, el contribuyente deberá cubrir las cuotas conforme a lo establecido en cada una de las leyes correspondientes, incluyendo los adeudos que, en su caso, existan a la fecha en que se dé por terminado el otorgamiento del subsidio.

Los interesados deberán presentar la solicitud de adhesión a través de la página de Internet del IMSS, mediante la FIEL o bien, en la subdelegación que corresponda al domicilio fiscal del patrón. Actualmente se cuenta con el beneficio de la inscripción al Seguro Social para obtener un registro patronal, el cual se puede llevar a cabo a través del portal del SAT en los apartados destinados al Régimen de Incorporación Fiscal.

La integración de los trabajadores a la formalidad.

La exposición de motivos para incorporar a los trabajadores al Seguro Social fue promover la incorporación de los negocios de nueva creación y de menor escala al régimen de seguridad social de manera que se fomente la creación de empresas en la formalidad de la esfera tributaria y de la seguridad social, a través de facilidades para el cumplimiento y actualización de sus obligaciones. Lo anterior genera un control sobre las relaciones patronales que se llevan a cabo en el RIF, es decir permite establecer de manera clara la relación patrón- obrero teniendo en consideración el trabajo realizado por una persona subordinada.

Esta integración de la relación laboral nos lleva a visualizar al trabajador como un contribuyente más que aportará al gasto público a través de las retenciones de ISR que el patrón realice al pagar un sueldo por el trabajo realizado.

Cabe mencionar que la dificultad que presenta el patrón dentro del RIF es la generación y control de un sistema de nómina; esto debido a que a través del análisis que se ha realizado anteriormente, los contribuyentes del RIF en su mayoría son individuos que carecen de los conocimientos suficientes para la elaboración de un sistema integral de nómina, lo cual la autoridad fiscal ha tratado de subsanar generando sistemas informáticos como es el uso de “Mis Cuentas” para la generación de los recibos de nómina que se entregan a los trabajadores.

Atendiendo a lo anterior, debemos preguntarnos si las aplicaciones propuestas por las autoridades fiscales nos permiten llevar de forma integral el control de nómina, pago y retenciones de impuestos tal como lo harían aquellos contribuyentes con la capacidad informática necesaria para llevar a cabo estas operaciones.

³⁴ DOF: 08/04/2014 DECRETO por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a la seguridad social. Artículo Noveno

CAPÍTULO 4

EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL COMO SISTEMA TRIBUTARIO IDÓNEO PARA COMBATIR LA INFORMALIDAD.

Como se puede apreciar a lo largo de este trabajo es necesario analizar, comparar y determinar elementos del Régimen de Incorporación Fiscal que sirvan de apoyo para visualizar el impacto económico y social de la implementación de este sistema tributario que actualmente cuenta con 4,428,659³⁵ contribuyentes inscritos.

Basados en los principios propuestos por Fritz Neumark en los señala características deseables de los sistemas tributarios, podemos analizar el sistema tributario del Régimen de Incorporación Fiscal.

En primer lugar se identifican los Principios de la imposición Presupuestario-Fiscales, los cuales regulan la relación entre gasto e impuesto determinado por cada una de las entidades federativas de nuestro país.

Principio de suficiencia

Cada una de las entidades federativas debe obtener los suficientes recursos para poder mantener sus necesidades presupuestarias. Podemos analizar que a través de datos proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, el número de contribuyentes del RIF por entidad Federativa es la siguiente³⁶:

Aguascalientes	Baja California	Baja California Sur	Campeche
53,194	155,496	27,538	31,052
Chiapas	Chihuahua	Coahuila	Colima
98,717	154,122	117,242	24,956
Distrito Federal	Durango	Estado de México	Guanajuato
902,101	56,761	423,894	175,267
Guerrero	Hidalgo	Jalisco	Michoacán
74,104	71,171	303,708	117,902
Morelos	Nayarit	Nuevo León	Oaxaca
55,232	37,029	259,953	86,748
Puebla	Querétaro	Quintana Roo	San Luis Potosí
159,992	73,729	64,767	74,161
Sinaloa	Sonora	Tabasco	Tamaulipas
131,123	112,400	61,773	146,582
Tlaxcala	Veracruz	Yucatán	Zacatecas
29,294	235,342	70,800	42,398
No Identificados	Total		
111	4,428,659		

Dentro de nuestro modelo tributario la recaudación estatal no es distribuida en base a los ingresos obtenidos por cada entidad; es decir que el total de ingresos percibidos por el gobierno federal por

³⁵ http://www.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/inicio.html “Padrón de Contribuyentes” Cifras al cierre de Agosto 2015

³⁶ Datos realizados mediante prorrateo del total de los Contribuyentes activos por Entidad Federativa.

concepto de impuestos, recargos y derechos, el gobierno federal retiene un 80% y reparte el restante 20% a estados y municipios a través del Fondo General de Participaciones (FGP).

La repartición de los recursos del FGP se hace a través de una fórmula:

- *Un 45.17% del FGP se reparte en las entidades tomando en cuenta el tamaño de su población en relación con la población total del país;*
- *Un 45.17% del FGP se reparte a las entidades considerando su recolección de ciertos impuestos como es el de autos nuevos, tenencias y IEPS a gasolina, cerveza, bebidas alcohólicas y tabacos labrados; en relación con la recolección nacional de esos impuestos, y*
- *Un 9.66% se reparte con criterio de compensación a aquellas entidades que hayan recibido menores recursos en los dos criterios anteriores.³⁷*

Principio de adaptación

Este principio pretende que el sistema tributario cubra también necesidades de financiación adicionales: gastos superiores a los normales, nuevos gastos permanentes o por única vez a través de medidas jurídico-tributarias.

Con respecto a este principio podemos hacer notar que el SAT ha establecido reglas específicas que permiten realizar procedimientos que generen un beneficio fiscal para los contribuyentes; como es el no trasladar el IVA al realizar una operación con público en general, aplicar reducciones en el impuesto de ISR y las cuotas del seguro social durante los diez años que el RIF tiene como límite de permanencia en el mismo.

Autores como Newmark pugnan que para hacer frente a los gastos superiores del estado se vean incrementados los impuestos como la Renta y en el Impuesto al Valor Agregado o con impuestos específicos, lo cual es contradictorio en el caso del RIF ya que bajo el criterio del principio de adaptación, los impuestos deben ser moldeados de una forma inmediata para poder superar los gastos; lo cual como se ha manifestado en el capítulo anterior, la autoridad fiscal ha emitido Resoluciones Misceláneas en las que ha generado beneficios fiscales en los cuales los impuestos afectos se ven alcanzados por reducciones.

La segunda clase de gastos que debe cubrir este principio puede afrontarse, según Neumarck, con tres caminos distintos: a) aumentar los tipos de impuestos existentes, b) incrementar la base impositiva de los impuestos citados y c) añadir al sistema nuevos impuestos.

Ante esta situación se observa que el RIF desde el momento de su creación no generó el aumento de los tipos de impuestos ya que mantiene la estructura de la imposición propuesta para las personas físicas.

En cuanto al incremento en la base impositiva, se puede ver desde un panorama general y no solo en el RIF, ya que la Reforma Fiscal del año 2014 se consideró la disminución de partidas deducibles y el establecimiento de porcentajes de deducibilidad como fueron las cuotas obreras del seguro social pagadas por el patrón, el límite de deducibilidad en la adquisición de equipo de transporte, el aumento de la parte no deducible de consumos en restaurantes, entre otros elementos que permiten establecer una base impositiva mayor.

Un elemento importante para considerar es el efecto de la inflación, la cual debe ser tomada en cuenta para poder mantener tasas impositivas adecuadas a la situación económica que se presente en

³⁷ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1325/5.pdf>, SERNA, José María "El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal"

el país. Este procedimiento se conoce como “Progresividad del impuesto” o “Progresividad en Frio” que significa deflactar la tarifa del impuesto de acuerdo con la inflación.

A partir de la aprobación del RIF en 2013, se establecieron tasas y tarifas aplicables a actos gravados por algún impuesto. Bajo la información presentada por el Banco de México al final del año 2014 México obtuvo una inflación acumulada del 4.08% lo cual debe de ser un punto importante a tratar en la actualización de las tarifas para el cálculo de los impuestos (como es el caso del ISR) ya que se puede estar afectando de forma negativa las bases fiscales para el pago de los impuestos de los contribuyentes.

Los Principios Políticos-Sociales y Éticos

Encontramos la generalidad, igualdad, proporcionalidad y redistribución, dichos principios tienen un carácter vinculado a prácticas de ética dentro de una población lo que permite que la carga fiscal hacia la población se realice bajo medios establecidos en leyes que rigen de una forma justa, lo que permite al sistema tributario distribuir el costo del Estado entre todos los individuos del mismo. Estos principios políticos sociales son parte esencial de los elementos de cualquier impuesto, ya que permiten tener un marco de acción bajo el cual se rige la normativa fiscal lo que genera un ambiente de certidumbre al contribuyente.

Principio de Generalidad.

Como primer elemento encontramos la generalidad, concepto que podría causar controversia al analizarse de manera detenida, ya que hace referencia al sistema tributario a través de cada uno de los impuestos establecidos con el fin de que tenga alcance a todos los sujetos tanto personas humanas como jurídicas. Bajo esta perspectiva se hace notar que el común denominador del alcance de este principio es el que los individuos; sean personas físicas o morales y que realicen alguna actividad económica o realicen actividades por las que se deba contribuir al gasto público, tienen que ser sujetos de el pago de las contribuciones. Un claro ejemplo de este principio se puede hacer notar al divisar el número de individuos que se encuentran aún en una situación de informalidad, es decir que no se tenga un registro de las actividades sujetas al pago de impuesto que estén realizando.

*Los comerciantes o empresarios en situación de informalidad suman por lo menos 2.7 millones de persona según cifras del SAT o hasta 12 o 18 millones de mexicanos de acuerdo con los cálculos hechos por las Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente, porque no se tienen cifras concretas al respecto.*³⁸

Un sistema tributario con características idóneas para su buen funcionamiento debe establecer elementos de control que permitan la fiscalización e integración de los individuos en situación de ilegalidad.

Principio de Igualdad

Bajo el precepto de “Tratar igual a quienes están en igual situación” se analiza que dentro el RIF se encuentran algunos ejemplos en los cuales este principio de Igualdad tiende a establecer limitantes como es el caso de los franquiciatarios en el cual existieron inconformidades de estos sujetos, ya que ellos cumplen con los requisitos establecidos dentro del RIF para tributar en este, pero la autoridad ha determinado que ellos cuentan con la capacidad tanto informática como contributiva para no integrarlos a este régimen violando de esta forma el principio de igualdad.

³⁸ <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2015/03/01/el-10-de-pequenas-empresas-y-negocios-formales-quebraron-o-trabajan-en-la-informalidad-602.html> “Con nuevo régimen fiscal, quiebran o se vuelven informales el 10% de pymes: Condes”

Así mismo otro supuesto que se analizó en el estudio del RIF fue el caso de la limitación a los socios y accionistas de personas morales, que caían en los supuestos para poder tributar bajo este régimen por lo cual el principio de igualdad era quebrantado. En pronta respuesta a través de la RMF se da acceso únicamente a determinados socios para poder tributar bajo el RIF.

Otro caso en el que la autoridad tributaria no se apegó a este principio fue cuando se tuvo que migrar de régimen; como ejemplo están quienes ya tributaban en el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS), y pasaron a ser parte del RIF no implicó ningún desafío, pues el SAT los colocó automáticamente; sin embargo, para las personas físicas que estaban en el Régimen Intermedio no ha sido una tarea fácil, ya que se encontraron con situaciones tales como la falta de información para poder formar parte del RIF, personas que recibían ingresos de distintas fuentes, problemas para la presentación del aviso en el portal del SAT o para encontrar citas y ser atendidos en las administraciones locales. Lo anterior derivó que los contribuyentes desistieran de realizar los trámites para quedar inscritos como RIF, por lo que la autoridad de forma automática los colocó en un régimen general de las personas físicas.

Principio de Proporcionalidad.

Este es el principio sostiene que “la imposición debe resultar igualmente onerosa, en términos relativos a cada contribuyente”. Al hablar sobre proporcionalidad debemos ver que la definición de proporcional es un elemento subjetivo ya que debemos tener un punto de comparación para medir este elemento.

Así, como punto de comparación encontramos el ingreso obtenido por los contribuyentes del RIF, dicho ingreso puede verse gravado por algún impuesto como el ISR o el IVA. Estos impuestos cuentan con procedimientos de cálculo que permiten el adecuado tratamiento de la proporcionalidad de la base tributaria y de la deducibilidad de los gastos efectuados. Para poner ejemplos se puede identificar los procedimientos de acumulación del ingreso en cuanto al ISR que será afecto al mismo a través de tarifas bimestrales, es decir entre mayor ingreso se tenga, mayor tarifa impositiva se aplicará a los ingresos. Ahora bien, para el caso del procedimiento de cálculo del IVA, podemos identificar la proporcionalidad al momento de la realización de los acreditamientos proporcionales del IVA establecidos en el Artículo 5 de la LIVA, esto se lleva a cabo cuando el contribuyente del RIF no le es trasladado un IVA por parte de los contribuyentes “Público en General” por lo cual es proporcional el no poder acreditar parte del IVA generado por sus gastos realizados en un periodo.

Como medidas de apoyo al contribuyente del RIF se puede contemplar el subsidio otorgado por la autoridad en cuanto al pago de ISR, IVA y las cuotas del seguro social, el cual permite a las contribuyentes lograr una estabilidad en el negocio alcanzando una competitividad en el mercado, lo que lleva a mantener un equilibrio en la imposición respecto a otros regímenes.

Principios tributarios políticos-económicos

Este principio tributario está estrechamente relacionado con factores económicos que inciden en la fragilidad del sistema tributario mexicano así como a los cambios que han sufrido las economías mundiales como consecuencia de sucesos históricos y políticos lo cual genera nuevas propuestas tributarias.

En México estos cambios obedecen a la concentración del ingreso y a la naturaleza del régimen político construido después de la Revolución Mexicana, en la que existía una baja legitimidad de la autoridad, ausencia de administración profesionalizada y estable, centralización del ingreso además del gasto, lo que debilitó la capacidad nacional de recaudar.

Para el año 2015 tres impuestos absorben cerca del 92% de la recaudación tributaria total: el impuesto sobre la renta, el impuesto al valor agregado, el impuesto especial sobre la producción y servicios. Es importante destacar que la recaudación que realiza el gobierno no es estable a través del tiempo en cada uno de sus componentes, por ejemplo del monto recaudado por el ISR y el IEPS es frágil a variaciones en el nivel de ingreso nacional por lo que son impuestos que pueden verse afectados de manera inmediata bajo algún cambio en el sistema tributario.

Así, en años de expansión económica, estos dos impuestos aumentan significativamente su recaudación. El caso del IVA parece ser una de las fuentes más estables de ingresos para el sector público.

En México, el sistema de impuestos es muy sofisticado y ha sido continuamente modificado. Si bien la mayor parte de las reglas impositivas están diseñadas para no interferir en la asignación de los factores, existen elementos en el sistema los cuales sugieren que nuestro sistema tributario continúa afectando su distribución de los ingresos. Un claro ejemplo son las medidas de control que podemos identificar son los beneficios fiscales otorgados, en el caso del RIF el subsidio otorgado para disminuir el pago del impuesto generado, el no traslado de IVA en las ventas realizadas con el público en general, entre otras.

Principio para evitar las medidas tributarias dirigistas

Este se refiere a las intervenciones en la economía de mercado que de manera asistemáticamente fragmentaria favorezcan o perjudiquen grandes o pequeños sectores parciales de la vida económica en su evolución y/o en su estructura formal; como ya se ha mencionado en nuestro país y debido al tipo de economía en el que hemos estado inmersos es casi imposible que no sea afectado algún sector económico particular, ejemplo claro que podemos identificar es el sector agrícola, pequeños productores que subsisten de la cosecha producida y que no llega a ser de gran escala, estas personas que cumplen con las características para ingresar al RIF y en caso de que ingresaran se les solicitaría que cumplieran con las obligaciones fiscales que el régimen establece lo cual generaría un gasto adicional que afecta económicamente al contribuyente. Es claro que se mantienen elemento de exención como es en la actividad agrícola por lo que en esta forma no se atribuyen mayores cargas impositivas.

Es importante vislumbrar que a través del RIF se otorgan medidas que permitan al contribuyente simplificar los trámites e incentivar la formalización de un negocio, con la finalidad de que el contribuyente sea competitivo en el mercado desarrollando el negocio, haciéndolo crecer, lo cual conlleva a mantener la fiscalización y consecuentemente la contribución al gasto del Estado.

Los principios tributarios jurídicos y técnicos

Principio de congruencia y sistematización

Neumark definió este principio como "...una estructura del sistema fiscal en su totalidad y en sus particularidades de tal naturaleza que, de un lado, no se desatienda por entero o en su mayor parte éste o aquel objetivo perseguido por otros principios de la Política Fiscal como consecuencia de la existencia de lagunas en tanto que, simultáneamente, se presta una atención unilateral a los objetivos perseguidos por otros principios y que, por otra parte, no haya contradicción alguna entre cada una de las medidas tributarias en particular" Bajo esta perspectiva se analiza que todo sistema tributario debe ser armónico tanto a la política fiscal que predomine en el Estado, la situación económica, y la normativa que se encuentre vigente además que sirva para generar los procedimientos necesarios para la determinación de los impuestos correspondientes. Cabe hacer mención que una vez analizado el RIF se detectaron algunos puntos de incertidumbre jurídica como

fue la proporción de deducibilidad de los automóviles, así mismo se tuvo incertidumbre sobre los sujetos que podían integrarse al régimen, establecidos en el artículo 111 LISR, es decir las personas que sean socios, accionistas o integrantes de personas morales y que a través de una Resolución Miscelánea a través de la regla I.3.12.3 eliminó una barrera para tributar en el RIF estableciendo los supuestos en los que los socios de determinadas personas morales pueden tributar en el RIF, medida que debería haber sido plasmada en el cuerpo de la misma normativa, en este caso en el cuerpo de la LISR.

Otro ejemplo que se puede mencionar es lo señalado en el artículo 111 de la LISR que establece que tampoco pueden tributar en el régimen de incorporación quienes en términos de la legislación aduanera tengan vinculación con personas que tributen en el RIF. Al respecto el artículo 68, fracción VIII, de la Ley Aduanera, que señala que la existencia de una vinculación entre las personas que forman parte de una misma familia.

Con lo anterior nuevamente debemos analizar de forma armónica los preceptos establecidos en la normativa aduanera, así como principios jurídicos que nos permitan establecer una relación no solo familiar es decir una relación civil, sino tenemos que señalar que también existe una relación mercantil lo cual nos lleva a que esta prohibición tope al extremo de que una persona tenga un negocio y decida tributar en el RIF. Si después de algún tiempo decidiera traspasar el negocio a algún familiar él ya no podría tributar en el RIF conforme a lo previsto en la LISR.

Pero a consecuencia de la emisión de la misma Resolución Miscelánea a fin de evitar esta situación, en la regla I.3.12.4 se precisa que las personas físicas podrán considerar que no hay vinculación, y en consecuencia tributar en el RIF, siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico entre cónyuges, o personas con quienes tengan relación de parentesco en los términos de la legislación civil.³⁹

Principio de transparencia

Este principio también es conocido como certeza que exige que las leyes tributarias se estructuren de forma técnica y jurídicamente para que sean precisas y claras con lo que excluye toda duda sobre derechos y obligaciones de los contribuyentes.

Dentro de los objetivos principales de este principio es poder visualizar de forma anticipada el procedimiento y determinación de una carga tributaria de un negocio perteneciente a un régimen fiscal.

Bajo la premisa anterior, los objetivos establecidos en este principio que debe contemplar el RIF y que debe ser estudiados son:

- a) Que las disposiciones sean correctamente comprendidas por el contribuyente de modo de poder apreciar cabalmente el impuesto resultante.

La autoridad fiscal a través de los medios que dispone para informar al contribuyente del RIF permite tener acceso a los elementos principales que componen al Régimen de Incorporación, como son los sujetos, el procedimiento de cálculo, las actividades que son afectas a este régimen, de tal forma que también ha proporcionado herramientas que permitan conocer de forma anticipada la determinación de los impuestos correspondientes, manteniendo un sistema que a opinión de la autoridad fiscal es un sistema “simplificado y de fácil manejo para todo contribuyente del RIF”.

³⁹ SEGUNDA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, 04/Julio/2014

A pesar de los esfuerzos de la autoridad por proporcionar un sistema integral para los contribuyentes del RIF, como es la aplicación “Mis Cuentas” del portal del SAT, es interesante ver la cantidad de personas que han logrado utilizar de manera óptima esta aplicación ya que en muchas ocasiones las personas no tienen el conocimiento técnico del manejo de los sistemas informáticos.

- b) Que la autoridad fiscal no pueda alterar dicho cálculo mediante una comprensión distinta o arbitraria en la administración y liquidación del tributo.

En cuanto a este otro punto a analizar se puede manifestar que la autoridad fiscal ha mantenido los procedimientos de cálculo de los impuestos correspondientes en pro del contribuyente, lo cual a través de las Resoluciones Misceláneas ha propuesto beneficios fiscales para determinar y liquidar el impuesto determinado por las personas inscritas en el RIF promoviendo un ambiente de formalidad en el negocio.

Cabe destacar que en todo sistema tributario es imposible lograr la perfección en la norma ya que al ser cambiante el mercado, diferente situación económica de los individuos, diferentes actividades realizadas por los contribuyentes, es difícil lograr unificar las características peculiares por cada hecho individual, por lo que es necesaria llegar a una interpretación por contribuyente, sin perder de vista los preceptos legales que ha establecido la autoridad para el óptimo cumplimiento de las obligaciones y derechos aunados a los individuos pertenecientes al RIF. La interpretación a que hago referencia no es aplicar los preceptos al entender del contribuyente sino que es establecer los supuestos y hechos generadores que permitan acoplar al contribuyente en la ley.

En su texto, Neumark detalla un ejemplo de aplicación del principio que nos permiten entender mejor lo que propone; así menciona el siguiente caso:

Las bonificaciones o reducciones del impuesto que se conceden sólo a solicitud; la violación del principio se produciría por posible ignorancia del contribuyente o incertidumbre sobre el derecho a solicitar la reducción. Haciendo un vínculo con el RIF, la autoridad ha hecho del conocimiento del contribuyente la reducción del ISR durante 10 años de permanencia en dicho régimen, por lo tanto también ha modificado los sistemas informáticos para que esta reducción se haga efectiva y automáticamente al momento de la presentación de la declaración bimestral correspondiente. De esta forma la aplicación de las normas jurídicas sobre la reducción del impuesto, se presuponen del conocimiento de todas las personas, una vez cumplida la obligación de declaración.

Principio de practicabilidad

Nuermark menciona que la practicabilidad es “un postulado de que se configure la política Fiscal, en sus principios generales y en sus particularidades, de manera que sus medidas y los objetivos que con ellas se persiguen satisfagan la comprensión intelectual y las tendencias políticas del contribuyente, por una parte, y las atribuciones institucionales y materiales de los órganos de exacción, recaudación y control, por otra, resultando así eficazmente aplicables y practicables”

Bajo la perspectiva de este principio podemos analizar una gran variedad de supuestos que el RIF ha establecido en las diversas leyes tributarias. Principalmente el postulado nos menciona elementos de control y procedimientos que den como resultado una mejor recaudación y fiscalización de los actos que las personas físicas inscritas en éste régimen lleven a cabo. La exposición de motivos de

este régimen estableció que objetivos principales era el simplificar y promover la formalidad de las personas físicas que realizan actividades empresariales, proponiendo sustituir el Régimen Intermedio y el REPECO por un régimen de incorporación que prepare a las personas físicas para ingresar al régimen general. El RIF pretende que la incorporación a la formalidad atraiga esencialmente a quienes hoy ya realizan una actividad empresarial, enajenen mercancías o presten servicios y no cumplen sus obligaciones fiscales. El régimen por su naturaleza es transitorio y al mismo tiempo otorga certeza, es decir, ofrece un tratamiento especial a los contribuyentes que opten por el régimen durante diez años, pero condiciona sus beneficios graduales al cumplimiento permanente; de tal manera que una vez que el contribuyente en el desarrollo de su actividad económica haya alcanzado la madurez y estabilidad fiscal, transite al régimen general aplicable a todos los contribuyentes.

Lo anterior al parecer es redactado con una intención meramente fiscalizadora y no recaudadora, con el fin de integrar a la formalidad a las personas físicas que son objeto de tributación y que no las llevan a cabo; así la redacción que integra a las diferentes leyes ligadas al RIF no establecen medidas de control y certeza sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de estos contribuyentes, es decir únicamente se da a conocer las implicaciones que en caso de incumplimiento de declarar, la sanción es la salida del régimen.

A lo largo del cuerpo normativo encontramos procesos como la facturación electrónica que indudablemente lo llevarán a cabo todas las personas a partir de la reforma fiscal del año 2014, el procesamiento contable dejará de ser simplificado, como fue en su momento para los REPECOS, consistente en los libros de ingresos y egresos; ahora se tendrá que utilizar los medios electrónicos que el SAT ofrezca, tal es el caso de “Mis Cuentas”. La principal dificultad es que las personas no tienen por costumbre llevar un registro detallado de sus gastos ni de sus ingresos; y aun cuando pudieran tener ese registro sería difícil por la capacidad tecnológica y capacitación que algunas personas no cuentan. Ésta situación se vio resanada al proporcionar el sistema de “Mis cuentas” con lo que se debería poder llevar ese registro contable y respaldarlo con comprobantes de los gastos realizados; no obstante

esta solución no fue factible, no sólo porque atenta contra el derecho a la intimidad de cada contribuyente, sino porque requeriría de una inspección muy intensa por las autoridades fiscales, que al día de hoy tiene aún dificultades para realizarse.

El resultado del uso de “Mis Cuentas” se puede referenciar al estudio realizado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados en el cual menciona que “ *el uso aplicativo de Mis Cuentas fue de 5,396,438 de operaciones, por otro lado, el número de contribuyentes registrados en el RIF en el mismo periodo, fue de 4,356,478, de las cifras podemos concluir que cada sujeto inscrito en el padrón realizó 1.23 operaciones en el periodo de enero a marzo de 2015*”⁴⁰

⁴⁰ <http://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2015/mayo/cefp0102015.pdf> “Régimen de Incorporación Fiscal”

Derivado de lo anterior el principio de practicabilidad es difícil de seguir debido a la falta de capacidad tecnológica y de conocimientos informáticos para cumplir con las obligaciones propuestas en el RIF.

Principio de Continuidad

Exige que las disposiciones contenidas en las leyes tributarias, en los reglamentos, etc., cuya modificación a corto plazo no resulte imperativa por razones derivadas de los objetivos perseguidos con los principios de capacidad de adaptación, no se modifiquen más que después de grandes intervalos de tiempo.

Como podemos observar el Régimen de Incorporación Fiscal ha sufrido diversos cambios posterior a la promulgación de las reformas fiscales para el año 2014; dichos cambios han sido establecidos a través de las Resoluciones Misceláneas, podemos destacar los beneficios que se otorgaron a los contribuyentes de éste régimen de seguir con el subsidio del 100% del ISR aun cuando fuera el segundo año tributando bajo este esquema, así mismo destacamos el visto positivo de la autoridad para que los socios de determinadas personas morales pudieran tributar en éste régimen; los procedimientos de cálculo y entero del IVA trasladado en operaciones con público en general.

Basta con citar algunos de los ejemplos anteriores para poder destacar que el principio de continuidad se ha visto vulnerado con los cambios sufridos en el texto normativo de este Régimen.

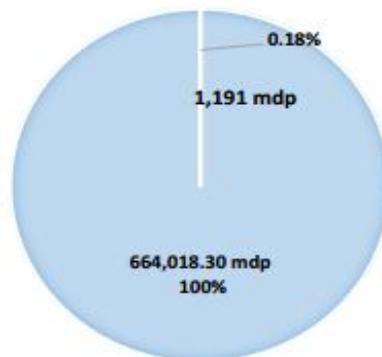
Principio de economicidad.

Comprende distintos tipos de costos:

- a) costo de la administración del tributo para el fisco
- b) costos de cumplimiento de sus obligaciones para el contribuyente
- c) costos que debe afrontar este último por el cumplimiento de obligaciones de retención, percepción o información sobre impuestos de terceros.

En base a la información proporcionada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), se observó que la recaudación que se obtuvo por el RIF en el primer trimestre de 2015, fue de 1,191 millones de pesos (mdp), cifra que representa el 0.18% de los Ingresos Tributarios No Petroleros registrados para ese mismo periodo, que ascienden a \$664,018.3 mdp.⁴¹

Proporción del RIF en los Ingresos Tributarios

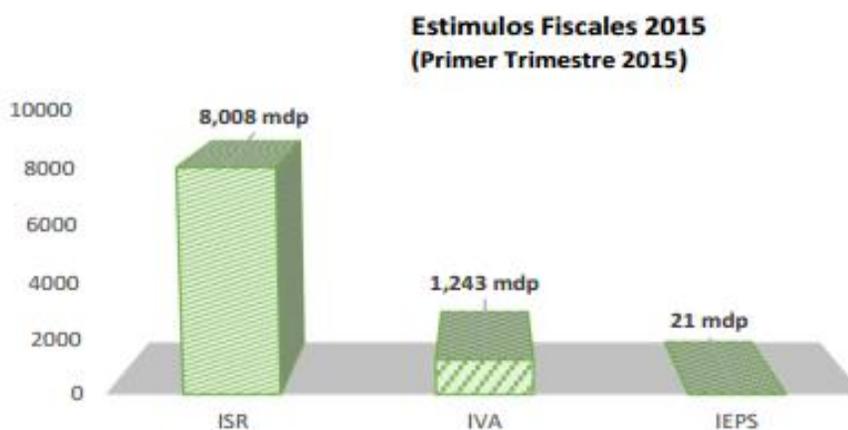


⁴¹ <http://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2015/mayo/cefp0102015.pdf>

Así mismo se proporciona la información de recaudación del Impuesto Sobre la Renta, así como el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS), que en el caso del primero se obtuvo un total de 3 mdp; y el impuesto que más recaudo en el RIF fue el Impuesto al Valor Agregado, ya que su recaudación fue por 1,179 mdp.⁴²



Por su parte, los estímulos fiscales que se otorgaron a dicho régimen fueron por la cantidad de \$9,271 mdp, es decir, dejó de percibir por el ISR, IVA y IEPS en las siguientes proporciones⁴³



⁴² Información Obtenida en:
http://www.hacienda.gob.mx/POLITICAFINANCIERA/FINANZASPUBLICAS/ITSSEFPDP/14/Paginas/1er_trimestre_2015.aspx

⁴³ Información Obtenida en:
http://www.hacienda.gob.mx/POLITICAFINANCIERA/FINANZASPUBLICAS/ITSSEFPDP/14/Paginas/1er_trimestre_2015.aspx

A través de las cifras proporcionadas por el CEFP, podemos concluir que por cada peso que se ha recaudado a través de éste régimen fiscal, la autoridad ha invertido o mejor dicho realizado un gasto fiscal de aproximadamente 9 pesos, lo cual permite darnos cuenta cual es el impacto financiero que está teniendo el mantener un régimen que está cumpliendo la función de fiscalizador más que recaudador.

En cuanto al costo para cumplir con las obligaciones fiscales, cada contribuyente debe tener en cuenta el costo primeramente de generar facturas de forma obligatoria, costo que puede ser atendido al utilizar los sistemas informáticos del SAT; así mismo el costo de llevar una contabilidad la cual deberá de ser integrada en el módulo de “Mis Cuentas”, esta obligación tiene indudablemente un costo en caso que el contribuyente no tenga el conocimiento informático necesario para integrar una contabilidad con los requerimientos que la autoridad dicte. Un punto a favor en el costo que el contribuyente genera, es la aplicación de las reducciones en el impuesto, esto permite mantener un flujo de efectivo para la persona física que puede utilizar para cubrir otras necesidades del negocio.

Por último, refiriendo el costo que tiene para enterar las retenciones o información de terceros, se puede hacer mención al momento de generar retenciones por concepto de sueldos y salarios de aquellos contribuyentes del RIF que tengan trabajadores subordinados; ya que como se ha mencionado anteriormente, pocas personas físicas del RIF tienen conocimientos técnicos para la generación de una nómina en la cual se plasman las retenciones de impuestos de sus trabajadores lo cual implica un gasto para contratar a un especialista para el cálculo correcto de una nómina, ya que la autoridad fiscal aún no ha puesto a disposición una herramienta integral de nómina.

Los puntos anteriores invariablemente tendrán costos indirectos para el contribuyente, como es el uso de internet, la energía eléctrica, el tiempo utilizado, y servicios adyacentes para cubrir con las obligaciones fiscales.

Principio de Comodidad.

Finalizando el análisis de los principios de Neumark y el RIF, tenemos el principio de comodidad el cual se define como “la imposición deberán estructurarse las disposiciones de cada impuesto, en cuanto a las obligaciones de los contribuyentes relacionadas con el cálculo y pago de la deuda tributaria, de manera que se les concedan a éstos todas las facilidades posibles previa observancia de los principios impositivos de rango superior”

Este principio se ha implementado de manera excesiva si se ve desde un punto de vista meramente recaudador, ya que como se ha visto a lo largo de la investigación el contribuyente del RIF ha sido afecto a múltiples beneficios fiscales con el fin de optimizar el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Resultado de estos beneficios se ha incrementado la adhesión al RIF en comparación con el padrón que integraba REPECOS. Según datos del SAT las personas que integraban REPECOS era de 3,886,29410 contribuyentes, comparado con el padrón de 4,356,478 conformado actualmente por el RIF, significa un incremento del 12.09 por ciento desde su creación; es decir, en los 15 meses que tiene de vigencia el RIF, la base de contribuyentes creció en 470,184, a un ritmo promedio de 31,346 contribuyentes mensualmente.⁴⁴

No podemos dejar de lado el ámbito de la seguridad social, que ha permitido la incorporación de los trabajadores y patrones a un esquema de formalidad, para cubrir sus cuotas y tener acceso a un

⁴⁴ Información recaba de la página del SAT:

http://www.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=giipPorRegimen.html

sistema de salud, así como el acceso de los trabajadores a sistemas de financiamiento para la obtención de créditos por adquisición, construcción, reparación o mejoras de vivienda administrados por el INFONAVIT.

Al promover la incorporación de los negocios de nueva creación y de menor escala al régimen de seguridad social se fomenta la creación de empresas en la formalidad en el ámbito tributario y de la seguridad social, a través de facilidades para el cumplimiento y actualización de sus obligaciones, esto se ha visto logrado a partir de la creación de un módulo integral en el cual se podrán registrar ante el Registro Federal de Contribuyentes, se presenta la afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social y la afiliación al INFONAVIT, estos trámites se podrán llevar a cabo en un módulo llamado “Crecamos Juntos”, que tiene como finalidad proporcionar las herramientas y simplificar los trámites de incorporación a la formalidad del Régimen del Incorporación Fiscal

Con relación a la cantidad de patrones inscritos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, se encuentran los siguientes datos⁴⁵:

Año	No Patrones	Año	No Patrones
2012/01	828,288.00	2013/01	836,785.00
2012/02	827,466.00	2013/02	835,995.00
2012/03	830,002.00	2013/03	837,356.00
2012/04	828,675.00	2013/04	839,989.00
2012/05	830,705.00	2013/05	841,096.00
2012/06	832,240.00	2013/06	841,110.00
2012/07	833,542.00	2013/07	843,788.00
2012/08	835,025.00	2013/08	844,137.00
2012/09	835,725.00	2013/09	844,423.00
2012/10	839,326.00	2013/10	847,261.00
2012/11	839,063.00	2013/11	847,127.00
2012/12	836,314.00	2013/12	844,641.00
Promedio	833,030.92	Promedio	841,975.67
Año	No Patrones	Año	No Patrones
2014/01	841,861.00	2015/01	857,706.00
2014/02	838,436.00	2015/02	861,144.00
2014/03	840,627.00	2015/03	862,584.00
2014/04	839,868.00	2015/04	868,613.00
2014/05	843,048.00	2015/05	866,529.00
2014/06	845,121.00	2015/06	877,000.00
2014/07	848,455.00	2015/07	872,928.00
2014/08	850,395.00	2015/08	882,684.00
2014/09	852,941.00		
2014/10	858,599.00		
2014/11	857,077.00		
2014/12	858,224.00		
Promedio	847,887.67	Promedio	868,648.50

⁴⁵ <http://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/> “Banco de Información Económica” Ocupación económica, Patrones y cotizantes por actividad económica en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al realizar el análisis de los datos anteriores podemos darnos cuenta de la cantidad de patrones que se encontraban registrados ante el IMSS y que por ende se encuentran bajo un esquema de formalidad.

Año	Patrones Inscritos	Aumento respecto del año anterior
2012	833,030.92	
2013	841,975.67	8,944.75
2014	847,887.67	5,912.00
2015	868,648.50	20,760.83

Este análisis quizá no sea visto únicamente desde la perspectiva de la entrada en vigor de las facilidades administrativas del RIF, pero es importante destacar que es un incremento importante en el registro patronal del Seguro Social, lo cual se desprende de las políticas que el Estado mexicano ha tomado en consideración para atraer a las personas a la formalidad.

CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS.

De acuerdo con la investigación realizada se puede concluir que el Régimen de Incorporación Fiscal como sistema tributario es un modelo que trae consigo consecuencias económicas como es la baja recaudación, los elevados costos fiscales.

La política fiscal predominante en México busca estimular el crecimiento económico a través del gasto público, no obstante se ha visto afectado debido a las reformas del año 2014 lo que propició la fiscalización hacia los pequeños contribuyentes

El Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) como antecedente del RIF y creado para motivar al sector informal a registrarse ante la Secretaría de Hacienda ha sido de suma importancia para realizar los comparativos de la situación que representa la introducción del nuevo régimen fiscal en el año 2014. Se puede aseverar que el RIF lejos de incorporar a aquéllos que se dedican al sector informal, ha trasladado a personas que se encontraban ya inscritos ante Hacienda a los regímenes con mayores gravámenes y mayor fiscalizaciones en las operaciones; lo cual ocasiona que los contribuyentes presenten dificultades para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

El RIF como sistema fiscalizador ha encontrado situaciones que representan un verdadero esfuerzo para cubrir con los objetivos que se establecieron en la reforma del año 2014 como fue la simplificación de las operaciones para presentación de las declaraciones e información fiscal que se les exige a los contribuyentes. Cabe hacer notar que a pesar de no contar aun los sistemas informáticos armonizado con la legislación actual; las autoridades fiscales han generado beneficios fiscales para poder suplir algunos elementos carentes como fue la utilización del portal “Mis Cuentas”, en el que los contribuyentes del RIF que no tienen el conocimiento del uso de los sistemas informáticos quedaron rezagados en su utilización, así como aquellas personas que no contaban con internet, o aquellas personas que tuvieron que allegarse de los medios informáticos para el cumplimiento de dichas obligaciones.

Así mismo podemos hacer notar que los sistemas informáticos han sido proyectos para alcanzar una óptima fiscalización, no obstante se considera necesario continuar sumando esfuerzos con otros medios para lograr el objetivo de ser un régimen fiscalizador y recaudador.

Otra forma para mantener la fiscalización es a través de los mismos contribuyentes ya que los procedimientos para la determinación de los impuestos del RIF obligan a éstos a la expedición de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por las ventas que realicen lo cual genera una base de tributación; a su vez se les permite la realización de deducciones comprobadas, es decir a través de CFDI; propiciando un trabajo en sinergia entre los contribuyentes manteniendo las relaciones comerciales fiscalizadas lo que conlleva a integrar en cierto grado a la formalidad a los proveedores de bienes o servicios en los que estén inmersos los contribuyentes del RIF.

Es necesario mencionar que las obligaciones impuestas a los contribuyentes del régimen estudiado sobrepasan la capacidad de la autoridad para mantener el sistema de fiscalización trabajando de manera óptima, de similar forma para los contribuyentes representa un gasto adicional el cumplimiento de estas obligaciones lo cual tiene un impacto meramente económico en las operaciones del negocio; un claro ejemplo es en aquellos pequeños negocios de misceláneas que bajo óptica del RIF tienen obligaciones de llevar registros contables, expedir facturas y en su caso desglose del IVA correspondiente, mantener un conteo y registro del inventario por lo menos bimestralmente para poder identificar aquellos productos por los que se tendrán que pagar IEPS y de esta manera se puede hacer notar los gastos extra en los que incurre el contribuyente.

El análisis del RIF desde un punto de vista recaudador refleja cifras no son favorables para los ingresos fiscales a la federación ya que en promedio para lograr cada peso de recaudación en el RIF es necesario utilizar 9 pesos, es así que los gastos fiscales no solo son asociados al contribuyente, sino también se le imputan gastos fiscales a la autoridad. Dentro de dichos gastos debemos considerar los descuentos o reducciones del ISR, IVA, y las Cuotas del Seguro Social que se otorgan en el RIF y que son temporales y decrecientes; por lo que es previsible que el gasto fiscal estimado por este concepto disminuya en los próximos años conforme se reduzcan los descuentos en el pago de impuestos para sus contribuyentes.

Considero que este régimen más que ser un régimen recaudador es en mayor medida fiscalizador e incorporador a la formalidad de los contribuyentes quienes se encontraban en economías subterráneas y que se espera en un futuro al decrecer las reducciones en las contribuciones comience a ser un modelo recaudador eficiente que permita de mejor manera cumplir con las obligaciones fiscales, promover la formalidad y transparencia de los impuestos vinculados al régimen.

Otros medios en que la autoridad ha hecho coercitividad en las obligaciones fiscales del RIF para garantizar la fiscalización es un terrorismo fiscal contra los pequeños empresarios, como es expulsión del RIF en caso de incumplimiento; medida que conlleva a realizar mayores esfuerzos por parte de los contribuyentes para cumplir con las obligaciones impuestas o de otra forma el evitar realizar actividades que puedan ser fiscalizadas, como en el caso de operaciones dentro de los servicios financieros, relaciones comerciales con contribuyentes que tengan un negocio formal, entre otras.

Ante esta situación puedo considero importante señalar algunos elementos destacables del RIF son:

-La implementación del RIF ha generado certeza jurídica y avanzado en la cultura acerca de la declaración de las contribuciones.

- Los contribuyentes han tenido mayor confianza y acercamiento a la cultura de declarar a través de los medios otorgados por las autoridades fiscales.

-El RIF cumple en escala menor con uno de sus objetivos principales como el de combatir la informalidad, mas no así con el objetivo de aumentar la recaudación.

- El Sistema Tributario Mexicano se ha eficientado con la reforma hacendaria del año 2014 y ha generado las adecuaciones necesarias durante el 2015.

-Se ha producido un incremento de la carga fiscal tras la reforma (Carga traducida en recursos y tiempo invertido para cubrir las obligaciones) y una pérdida de progresividad del impuesto debido a no contemplar el reconocimiento de la inflación en las tarifas aplicables al cálculo de los impuestos correspondientes.

-Debe evaluarse las medidas impuestas por las autoridades fiscales y la flexibilidad de este régimen ya que mayores impuestos aplicados sobre una base tributaria con pocas posibilidades de ser acertada, alientan una mayor evasión y mayores desplazamientos del sector formal hacia el informal, lo que significaría un retroceso en los avances logrados en el combate a la informalidad.

- En cuanto a la protección social se requiere el aseguramiento de un adecuado funcionamiento de los programas de reducciones, con el objetivo de eliminar eventuales incentivos a la permanencia en la formalidad de los contribuyentes del RIF. Igualmente, es necesario establecer estímulos al tránsito de estos hacia un régimen general de ley de las personas físicas.

-México presenta una alta y persistente incidencia de informalidad en el empleo que comprende aproximadamente a un 60% de los trabajadores del país. Por ello, resulta indispensable la adopción de una estrategia que permita generar las condiciones para la incorporación efectiva de las pequeñas y medianas empresas integradas a la formalidad y que al mismo tiempo elimine los incentivos para permanecer en la informalidad.

Tras realizar el análisis de las limitaciones y los alcances que tiene el Régimen de Incorporación Fiscal se pueden proponer aspectos para continuar con los objetivos propuestos.

- Elaboración de continuos análisis de los impactos que conllevan las modificaciones plasmadas a través de la Resolución Miscelánea Fiscal a lo largo de un periodo fiscal ya que debido al constante cambio en el ámbito fiscal es de suma importancia establecer los parámetros a evaluar año con año.
- Inclusión en el cuerpo de la Ley correspondiente las modificaciones establecidas en Resolución Miscelánea Fiscal que fueron propuestos como “Beneficios Fiscales” y que tienen impacto de manera precisa en los elementos principales del sujeto. En un caso concreto incluir a las personas que en un principio habían quedado fuera del RIF como fueron los socios de las personas morales pertenecientes al Título III de la LISR
- Capacitación impartida por el las autoridades fiscales con el fin de fomentar la cultura contributiva y educación fiscal.
- Coordinación con a las entidades federativas y la Federación para administrar el RIF, con lo cual se logre la adecuada orientación a los contribuyentes y eficaz recaudación.
- Implementación de programas de educación fiscal con universidades que impartan materias dirigidas a los pequeños contribuyentes, emprendedores, profesionistas e incubadoras de empresas para su incorporación al RIF.
- Continuación de los estímulos equivalentes al IVA e IEPS de sus operaciones con el público en general.
- Facilitar para el pago de las cuotas obrero patronales realizadas por las personas físicas que tributan en el RIF y a sus trabajadores.

Fuentes de Información

- Asamblea Legislativa del Distrito Federal, (2015) Código Civil para el Distrito Federal
- CABALLERO, (2006) Emilio, Los Ingresos Tributarios del Sector Público de México, UNAM.
- Cámara de Diputados, (2013), Ley Aduanera
- Cámara de Diputados (2012) Ley de Propiedad Industrial
- Cámara de Diputados, (2015) Ley del Impuesto Sobre la Renta
- Cámara de Diputados (2015) ,Ley del Impuesto al Valor Agregado
- Cámara de Diputados, (2015) Código Fiscal de la Federación
- Cámara de Diputados, (2014) Código de Comercio
- Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Cámara de Diputados (2015) Recuperado en Agosto 2015, "Régimen de Incorporación Fiscal", <http://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2015/mayo/cefp0102015.pdf>
- CNN Consultorio Fiscal, (2015) "Régimen de Incorporación Fiscal: Guía", Recuperado en Abril 2015, <http://blogs.cnnexpansion.com/consultorio-fiscal-y-juridico/category/fiscal/>
- Colegio de Contadores Públicos de Guadalajara Jalisco CCPG, (2014) "Deducciones Fiscales del Régimen de Incorporación Fiscal" Recuperado en Abril 2014, <http://www.ccp.org.mx/blog/comision-de-apoyo-al-ejercicio-independiente/1158-deducciones-fiscales-del-regimen-de-incorporacion-fiscal>.
- Diario Oficial de la Federación (2014) DECRETO por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a la seguridad social. Publicado el 08/04/2014
- Diario Oficial de la Federación (2014), Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal. Publicado DOF 10/09/2014
- E PAF, (2015) "Deducción de inversiones para contribuyentes que tributan en RIF", Recuperado en Febrero 2015. <http://www.e-paf.com/index.php/noticias-y-articulos/noticias-y-articulos-web/impuestos-federales/1034-deducccion-de-inversiones-para-contribuyentes-que-tributan-en-rif>.
- E PAF, (2015) "Franquiciatarios que deseen tributar en el RIF. Recomendación de la Prodecon", Recuperada en Abril de 2015, <http://www.e-paf.com/index.php/noticias-y-articulos/noticias-y-articulos-web/decretos-y-otras-disposiciones/1091-franquiciatarios-que-deseen-tributar-en-el-rif-recomendacion-de-la-prodecon>

- IDC Online,(2014) “Eliminan barreras para ingresar al RIF”, Recuperado en Junio 2014, www.idconline.com.mx/fiscal/2014/06/09/eliminacion-barreras-para-ingresar-al-rif
- Instituto de Investigaciones Jurídicas,(2015) “Diccionario de Conceptos Jurídicos”
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (2015) “Ocupación económica, Patrones y cotizantes por actividad económica en el Instituto Mexicano del Seguro Social” Recuperado en Octubre 2015 <http://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/>
- NEUMARK, Fritz (1994) “Principios de la imposición”, 2da Ed, Madrid, Ed. Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Hacienda.
- Organización Para la Cooperación y Desarrollo Económico, OCDE (2014) “Estadísticas Tributarias en América Latina. Recuperado en Febrero 2015 <http://www.oecd.org/centrodemexico/estadisticas/>
- PEREZ, José,(2014) “Régimen de incorporación fiscal. Personas físicas” Ed. Tax Editores Unidos, México,
- Periódico La Jornada, (2015) “Con nuevo régimen fiscal, quiebran o se vuelven informales el 10% de pymes: Condes” Recuperado en Septiembre 2015, <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2015/03/01/el-10-de-pequenas-empresas-y-negocios-formales-quebraron-o-trabajan-en-la-informalidad-602>.
- PONCE, FRANCISCO. & PONCE, RODOLFO. (1994) Derecho Fiscal, México, Ed. Banca y Comercio S.A. de C.V.
- Real Academia Española (2015) “Diccionario de Términos”
- ROHATGI, Roy (2008) Principios básicos de tributación internacional, Colombia, Ed. Legis
- ROJINA, Villegas, Rafael (2012), “Bienes, Derechos Reales y Sucesorios”, Ed Porrúa, México
- SERNA, José María “El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal” Recuperado en Agosto 2015 <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1325/5.pdf>
- Servicio de Administración Tributaria (2014) Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014. Regla I.3.12.3.
- Servicio de administración Tributaria (2014), SEGUNDA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, 04/Julio/2014
- Servicio de Administración Tributaria, (2014) Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 publicada el 30 de diciembre de 2014. Regla 2.7.5.5.

- Servicio de Administración tributaria, (2015) Recuperado en Agosto 2015, http://www.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/inicio.html “Padrón de Contribuyentes” Cifras al cierre de Agosto 2015
- Servicio de Administración Tributaria, (2015) Banco de Información Económica” Recuperado en Octubre 2015 http://www.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=giipPorRegimen.html
- SMITH, Adam, (1985) La riqueza de las naciones, Ed. Fondo de cultura económica, México D.F. P.726
- STINGLITZ, Joseph E.(SF), “La economía del Sector Público”

ANEXOS

Anexo 1 “Recomendación Sistémica de la Prodecon 02/2015”



Suprocuraduría de Asesoría Jurídica y Estudios Normativos
Dirección General de Asesoría Jurídica

“2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”.

Expediente: 3-V-F/2014.

México, D.F., a 20 de marzo de 2015

RECOMENDACIÓN SISTÉMICA 02/2015

La imposibilidad para tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal de los franquiciatarios —personas físicas— cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no excedieron de dos millones de pesos, vulnera el principio de igualdad.

ANTECEDENTES

Esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente se encuentra facultada para proteger y defender los derechos de los contribuyentes en materia fiscal, así como investigar e identificar problemas de carácter sistémico que ocasionen perjuicios a los mismos, con el objeto de proponer a la autoridad fiscal federal correspondiente las recomendaciones que procedan, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18-B del Código Fiscal de la Federación; 1º, 5º, fracción XI, 8º, fracción V, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2006; 5º, apartado A, fracción I del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2014; así como 16, 66, 67, 71, 72, 73, y demás relativos de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2014; todos interpretados armónicamente.

de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), este Organismo Defensor de los Derechos de los Contribuyentes inició de oficio el procedimiento de análisis e investigación sistémica, dentro del expediente citado al rubro.

Para tales efectos, se llevaron a cabo una serie de acciones, destacando por su importancia las siguientes:

1. El 17 de enero de 2014 se abrió en la Dirección General de Análisis Sistémico, el expediente 3-V-F/2014, a fin de analizar la problemática a la que se enfrentan los contribuyentes para tributar en el RIF.
2. Mediante oficio PRODECON/SASEN/038/2014 de 17 de enero de 2014, se requirió a la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente, para que proporcionara información y casos documentados que se encuentren relacionados con la problemática analizada; dicho requerimiento fue atendido a través del diverso PRODECON/SADC/024/2014 de 31 de enero de 2014, remitiendo 17 casos.
3. El 9 de febrero de 2014 se publicó en la página oficial del Servicio de Administración Tributaria el Comunicado de prensa 015/2014, denominado *"FACILIDADES ADICIONALES PARA EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL"*, en el que señala que las personas físicas con actividades empresariales y que además tributen por sueldos y salarios o intereses, podrán tributar en el RIF, siempre que sus ingresos no excedan de dos millones de pesos.
4. El 13 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Primera resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, en la que se adiciona la regla 1.2.5.21 (actualmente 3.13.1.) que establece lo señalado en el numeral que antecede.

9. Derivado de lo anterior, esta Procuraduría emitió el 5 de septiembre de 2014, el **ANÁLISIS SISTÉMICO 09/2014 CON REQUERIMIENTO DE INFORME “El artículo 111, fracción IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) establece un trato diferenciado que no se justifica, al imposibilitar a los franquiciatarios**

—personas físicas—, para tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).”, en el que se concluyó, medularmente lo siguiente:

“...
“...en opinión de esta Procuraduría aquellas personas físicas que tenga(sic) el carácter de franquiciatarias y que se ubiquen en los supuestos previstos en el artículo 111, primer párrafo, de la LISR, deben recibir un trato igual, a fin de evitar una diferenciación injustificada, con lo que se evitará además una vulneración a su derecho humano a la igualdad jurídica.

De esta manera, esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente considera que ese órgano desconcentrado debe permitir a los franquiciatarios personas físicas que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el primer párrafo, del artículo 111, de la LISR, tributar en el multicitado RIF.

OBSERVACIONES y SUGERENCIAS

Atendiendo al nuevo paradigma de protección de derechos fundamentales, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente sugiere al Servicio de Administración Tributaria en ejercicio de sus facultades, modificar la Regla 1.2.5.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, a efecto de que los contribuyentes franquiciatarios personas físicas que cumplan con las condiciones y requisitos que establece el primer párrafo, del artículo 111, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, puedan tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal.

10. Mediante oficio 600-01-2014-62765 de 3 de octubre de 2014, los Administradores General Jurídico y de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria (SAT), de forma conjunta, rindieron el informe correspondiente, manifestando medularmente lo siguiente:

“...

Como se observa de lo anterior, el artículo 111, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece que no podrán tributar en el régimen de incorporación fiscal, las personas físicas que obtengan ingresos por concepto de espectáculos públicos y franquiciatarios.

...

De lo anterior, se desprende que cuando existe un contrato de franquicia, el franquiciante tiene la obligación de transmitir conocimientos técnicos o proporcionar asistencia técnica para que el franquiciatario pueda producir o vender bienes o prestar servicios de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por el titular de la marca, lo que implica que este tipo de contribuyentes cuente con una infraestructura administrativa lo suficientemente avanzada como para hacer frente a sus obligaciones fiscales conforme al régimen general de la Ley del Impuesto sobre la Renta; es decir, por sus características no requieren concesiones especiales.

RECOMENDACIÓN

Atendiendo al nuevo paradigma de protección de derechos fundamentales, esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente RECOMIENDA al Servicio de Administración Tributaria otorgar plena vigencia a lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual se encuentra obligado a interpretar las normas favoreciendo la protección más amplia para las personas; por lo tanto, tutelar el principio de igualdad a través de la modificación de la Regla 3.13.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, a efecto de que los contribuyentes franquiciatarios personas físicas que cumplan con las condiciones y requisitos que establece el primer párrafo del artículo 111 de la LISR, puedan tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal.

Se CONCEDE, en términos del artículo 73 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2014, al Jefe del Servicio de Administración Tributaria el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, siguientes a la notificación de esta RECOMENDACIÓN, para que informe si la acepta o, de lo contrario, funde y motive su negativa como lo mandata el segundo párrafo del apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el apercibimiento que en caso de no responder dentro del plazo concedido, se procederá en términos de lo dispuesto en el artículo 73, tercer párrafo de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de este Organismo.

Anexo 2 “Declaración Bimestral”



ACUSE DE RECIBO DECLARACIÓN DE
IMPUESTOS FEDERALES RÉGIMEN DE
INCORPORACIÓN FISCAL



Hoja 1 de 2

RFC: _____ Período: Enero - Febrero 2015
 Nombre: _____ Tipo declaración: Normal
 Fecha de recepción: 20/03/2015 Folio: 15030012521701

ISR

Ingresos cobrados	\$5,800
Compras y gastos pagados	\$4,650
Diferencia por gastos mayores a ingresos	\$0
Diferencia de gastos mayores a ingresos de periodos anteriores	\$0
Utilidad	\$1,150
ISR determinado	\$29
Porcentaje reducción	100%
Reducción	\$29
ISR a pagar	\$0
Actualización	\$0
Recargos	\$0
Total de contribuciones	\$0
Total de aplicaciones	\$0
Cantidad a cargo	\$0
Cantidad a pagar	\$0

IVA

Ingresos por ventas al público en general	\$5,800
IVA por venta al público en general	\$116
Porcentaje reducción	100%
Reducción	\$116
IVA a pagar	\$0
Actualización	\$0
Recargos	\$0
Total de contribuciones	\$0
Total de aplicaciones	\$0
Cantidad a cargo	\$0
Cantidad a pagar	\$0



SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y FISCALÍA FEDERAL

ACUSE DE RECIBO DECLARACIÓN DE
IMPUESTOS FEDERALES RÉGIMEN DE
INCORPORACIÓN FISCAL



Hoja 2 de 2

RPC:

Periodo:

Enero - Febrero 2015

Nombre:

Tipo declaración: Normal

Fecha de recepción: 26/03/2015

Folio: 15030012521701



Cadena Original: [TOCA5905101R0]Normal[20/03/2015][15030012521701][169/0193/013 2015]

Sello Digital: QfeCyJ8N2m9dM+o6KyLkOWakaqw4KZE+bE+qape9Aur+UqB7wLz5f66Xr+dXNTyvtLwdfidH/q
i3SFakUbvjMjeIxorvqojEeGQwBp6cT3rpfFUVd2z356Q35qJ+iaCMgVWUgFIPBTrdNE2l/ocCX119
Q2qEMBC9d,qw*





ACUSE DE RECIBO DECLARACION DE
IMPUESTOS FEDERALES RÉGIMEN DE
INCORPORACION FISCAL



Hoja 1 de 2

RFC:

Periodo: Marzo - Abril 2015

Nombre:

Tipo declaración: Normal

Fecha de recepción: 31/05/2015

Folio: 15050016759067

ISR

Ingresos cobrados	\$3,200
Compras y gastos pagados	\$2,282
Diferencia por gastos mayores a ingresos	\$0
Diferencia de gastos mayores a ingresos de periodos anteriores	\$0
Utilidad	\$918
ISR determinado	\$18
Porcentaje reducción	100%
Reducción	\$18
ISR a pagar	\$0
Actualización	\$0
Recargos	\$0
Total de contribuciones	\$0
Total de aplicaciones	\$0
Cantidad a cargo	\$0
Cantidad a pagar	\$0

IVA

Ingresos por ventas al público en general	\$3,200
IVA por venta al público en general	\$64
Porcentaje reducción	100%
Reducción	\$64
IVA a pagar	\$0
Actualización	\$0
Recargos	\$0
Total de contribuciones	\$0
Total de aplicaciones	\$0
Cantidad a cargo	\$0
Cantidad a pagar	\$0



ACUSE DE RECIBO DECLARACION DE
IMPUESTOS FEDERALES REGIMEN DE
INCORPORACION FISCAL



RFC:

Periodo: Marzo - Abril 2015

Hoja 2 de 2

Nombre:

Tipo declaración: Normal

Fecha de recepción: 31/05/2015

Folio: 15050016759087

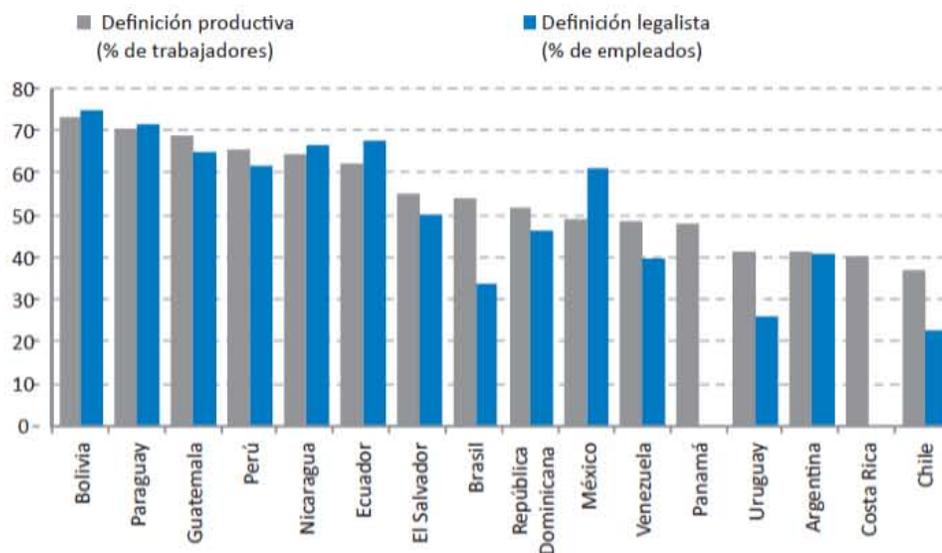
Cadena Original: |TOLA5905101R0|Normal|31/05/2015|15050016759087|1690|195|014 2015|

Sello Digital: 10HQywer5mbZEnQJd+w02Wawm4kCl.vaGPNWQRabbolaMZAyhHpEh3qzuUkRy1k7TOh/vbf/92
7bq0mQzZSElGkGRHohayaYGHdG9Ej|C|Hm3vikiVkJ7|zS+7DQwAMKN10|CSpjpyoU4LoRMHq
AzN6NGydlVHJdBgA|zY=



GRÁFICO 1 Ingresos Fiscales en América Latina y la OCDE

Informalidad en América Latina



Notas:

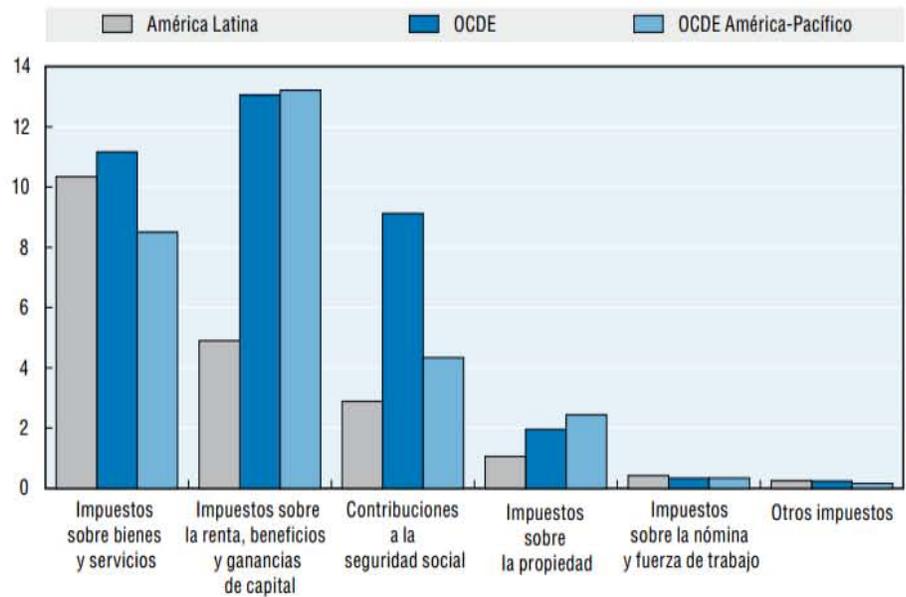
a) El empleo informal, según definición de Gasparini y Tornarolli (2007) y Perry *et al.* (2007), incluye a los trabajadores autoempleados no cualificados, a los trabajadores en empresas de menos de cinco empleados y a los trabajadores no remunerados. b) Para mayor información, véase el anexo estadístico, cuadros 5.A1 y 5.A2.

Fuentes: Gasparini y Tornarolli (2007), Perry *et al.* (2007) y CEDLAS, *Socio-Economic Database for Latin America and the Caribbean*.

GRÁFICO 2 La Informalidad en América Latina

Gráficos 1.

INGRESOS FISCALES EN AMÉRICA LATINA Y LA OCDE



Nota: Cuando ha sido posible, los datos hacen referencia al gobierno general; si no, las estadísticas se restringen al gobierno central. Los países latinoamericanos que cubre esta gráfica son Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, México, Perú y Venezuela. Los países de la OCDE América-Pacífico son Australia, Canadá, Corea, Estados Unidos, Japón, México y Nueva Zelanda.

Fuente: OECD Development Centre (2008); basado en OECD (2007), Revenue Statistics para los países de la OCDE, y cálculos del Centro de Desarrollo de la OCDE para América Latina.